



Introducción



La Fundación Secretariado Gitano presenta un año más su Informe Anual sobre *Discrimina-ción y Comunidad Gitana*.

La elaboración y difusión de este Informe se enmarca en la estrategia de lucha contra la discriminación y de promoción de la igualdad de trato que nuestra Fundación viene desarrollando desde hace varios años. Desde nuestra Área de Igualdad de Trato y gracias a la financiación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, la FSG intenta abordar las situaciones de discriminación que padecen las personas gitanas en nuestro país, desarrollando, en la medida de nuestras posibilidades, el tipo de acciones previstas en la Directiva europea 2000/43 CE y que en nuestro país, a falta del Organismo Especializado previsto en la Directiva, aún no han tenido un efectivo desarrollo.

Para ello las funciones que realizamos desde el Área de Igualdad de Trato de la Fundación Secretariado Gitano, se articulan en estos ejes:

- Acciones de asistencia técnica y de formación de agentes clave en la lucha contra la discriminación: técnicos y responsables de administraciones y entidades sociales, juristas, policía y medios de comunicación.
- Fomento de las políticas de promoción de la Igualdad de Trato mediante el seguimiento de la normativa antidiscriminación y su aplicación práctica.
- Acciones de identificación de casos de discriminación por motivos étnicos y de asesoramiento y apoyo a las víctimas en los procesos de defensa de sus derechos.
- Acciones de sensibilización social, a través de la difusión de información relacionada con la lucha contra la discriminación por motivos étnicos y la promoción de la igualdad de trato, y realizando campañas, como la llevada a cabo este mismo año con el lema "El Empleo nos hace Iguales" que se recoge en este mismo Informe.

El Informe sobre Discriminación y Comunidad Gitana que elaboramos persigue cuatro objetivos básicos:

- Recoger de una manera ordenada y documentada los casos de discriminación que llegan hasta nuestros equipos de atención en las diferentes ciudades en las que opera la FSG.
- Analizar el tipo de discriminación que se está produciendo y las respuestas que se dan a la misma, tratando de identificar tanto las dificultades prácticas o las insuficiencias en la aplicación de la legislación vigente, como las estrategias más eficientes para una adecuada atención a las víctimas.
- Informar sobre los avances más significativos y las iniciativas más relevantes que se hayan producido en este ámbito en el año precedente.
- Contribuir con su elaboración y difusión a la labor de sensibilización de agentes clave a los que se dirige este Informe.



En el Informe sobre Discriminación y Comunidad Gitana 2008 iniciamos una nueva línea de reflexión sobre el fenómeno de la discriminación en el que intervienen a la vez diversos factores, intentando avanzar en la complejidad del mismo y dado que desde el punto de vista jurídico el concepto de la discriminación múltiple no tiene reconocimiento normativo expreso en el ordenamiento español. A través de un exhaustivo análisis de tres de los casos de discriminación recogidos en 2007 realizado por nuestra colaboradora Cristina Domínguez, se quiere mostrar la complejidad del hecho discriminatorio que a menudo sufren las personas gitanas (entendiendo la discriminación como un fenómeno social que transciende a la dimensión jurídica) y la escasez de instrumentos jurídicos para abordarla, así como la insuficiencia e ineficacia de las respuestas que se dan a estas situaciones. Sirva esta primera reflexión sobre el fenómeno de la discriminación múltiple para llamar la atención sobre su importancia y complejidad, sobre la necesidad de prestar mayor cuidado a que factores como el sexo, la edad, la discapacidad o la posición socioeconómica puedan agravar la discriminación por razón de etnia creando múltiples barreras en el camino hacia la Igualdad, así como la necesidad de que los poderes públicos lo incorporen en la legislación, en las políticas, en los planes de acción, etc.

El Informe incorpora, como en años anteriores, una breve descripción de casos de discriminación recogidos y documentados por nuestros servicios, que a lo largo de 2007 han sido 65. A partir del análisis de los mismos, el Informe aporta unas Conclusiones sobre el impacto de la discriminación sobre las personas gitanas y las limitaciones prácticas para aplicar eficazmente la legislación y la normativa existente. También se recogen algunas recomendaciones para que la administración y los agentes responsables de aplicar las medidas de protección asuman un papel más activo en este terreno.

El Informe incluye también algunos hechos destacados ocurridos en 2007 y 2008 que consideramos suponen avances en la lucha contra la discriminación: diversas sentencias de tribunales europeos, actuaciones desde organismos públicos en nuestro país o en el ámbito europeo o medidas de reconocimiento institucional de la minoría gitana recogidas en la Reforma de algunos de nuestros Estatutos de Autonomía. Así, por ejemplo, hemos tenido la oportunidad de contar con las aportaciones de *D. Fernando Rey*, catedrático de Derecho Constitucional y experto en discriminación, quién hace un análisis y valoración de la relevante sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el caso coloquialmente llamado "Ostrava".

Finalmente, en el Informe se describen también algunas de las acciones positivas realizadas en este periodo por instituciones públicas, como el OBERAXE, o privadas, como por ejemplo la Fundación Luis Vives o la propia Fundación Secretariado Gitano.

Deseamos, en definitiva, que este Informe contribuya a hacer más visibles las situaciones de discriminación que padecen los ciudadanos gitanos en nuestro país y que ayude a los agentes responsables de la aplicación de las medidas de protección contra la discriminación a ser más conocedores y más sensibles hacia esta realidad. Esperamos que el próximo Informe que elaborará nuestra Fundación en 2009, se haga ya bajo el paraguas de la nueva Ley Integral de Igualdad de Trato anunciada por el Gobierno y que por fin podamos contar, tal y como ordena la Directiva 2000/43, con un *Organismo especializado*, con capacidad para poner en marcha las medidas para reducir la enorme brecha existente entre las buenas leyes antidiscriminatorias y las malas prácticas de prejuicios, racismo y discriminación que golpean a nuestra sociedad, especialmente en la vida cotidiana de las personas gitanas.



Queremos agradecer la implicación de todas aquellas personas e instituciones que han colaborado en la elaboración de este Informe. Comenzando por los trabajadores de la FSG, que desde sus centros de trabajo se involucran en la recogida de casos y en el apoyo a las personas víctimas de discriminación. Agradecer la implicación de Cristina Domínguez, autora del capítulo sobre discriminación compleja. Y resaltar nuestro agradecimiento a Fernando Rey, no sólo por sus valiosas aportaciones al Informe, si no por su mayor compromiso por la Igualdad de las personas gitanas.

Queremos finalmente agradecer el apoyo que estas acciones vienen recibiendo desde la Dirección General de Política Social del MEPSYD, y así mismo la contribución de la Dirección General contra la Discriminación del Ministerio de Igualdad a la difusión de estas actividades.

Fundación Secretariado Gitano





Casos de discriminación



2. Casos de discriminación

2.1 La discriminación compleja

Cristina Domínguez

Desde el punto de vista jurídico, existe una discriminación múltiple cuando concurren más de uno de los tipos de discriminación prohibidos por la ley, que, según las Directivas de la UE de protección de la igualdad de trato, serían particularmente: género, raza, discapacidad, religión o creencia, orientación sexual y edad. Por ejemplo, una persona sería víctima de una discriminación múltiple si es tratada menos favorablemente en el trabajo por ser mujer, y mayor de 45 años.

La propia Directiva 2000/43, en el apartado 14 de las consideraciones preliminares establece que:

14) En la aplicación del principio de igualdad de trato con independencia del origen racial o étnico, la Comunidad, en virtud del apartado 2 del artículo 3 del Tratado CE, debe proponerse la eliminación de las desigualdades y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, máxime considerando que, a menudo, las mujeres son víctimas de discriminaciones múltiples.

Sin embargo, más allá de lo dispuesto en este artículo, no se estipulan medidas específicas para combatir la múltiple discriminación, y desde el punto de vista legal, en la mayoría de los países europeos no es posible alegar ante los tribunales la concurrencia de varias causas de discriminación, sino que es preciso optar por la que se considera más grave, dejando a un lado las, aparentemente, menos significativas.

El problema es que hay muchas ocasiones en las que diversos elementos susceptibles de discriminación concurren e interactúan de tal manera que es imposible separarlos unos de otros, creando una identidad indivisible. Algunos autores denominan a este fenómeno discriminación intersectorial, y tampoco suele ser admisible ante los tribunales, por la dificultad de encontrar un elemento de comparación. En este sentido, legalmente, una mujer gitana no podría comparar si su trato es discriminatorio frente a un hombre payo, sino, por un lado, frente a una mujer paya, y por otro, frente a un hombre gitano.

Más allá de todas las dificultades legales que entrañan estos tipos de discriminación múltiple, en el caso de la comunidad gitana suelen concurrir, además, otros elementos adicionales que superan las definiciones y análisis tradicionales asociados a la discriminación, y que sería necesario abordar desde una nueva perspectiva, con un carácter más integral.

Podemos afirmar, por tanto, que los gitanos, y otros colectivos en situaciones equiparables, suelen sufrir una discriminación compleja, entendiendo ésta como un fenómeno social que trasciende la dimensión jurídica, y que difiere, por tanto, de los conceptos y definiciones legales asociados a la múltiple discriminación. No se trata sólo de que concurran varias causas



tipo de discriminación, con todas las implicaciones jurídicas que ello conlleva, y que ya han sido analizadas en el apartado anterior. Además, en la discriminación compleja entrarían en juego otros factores que analizamos a continuación:

• Pluralidad de causas

En la discriminación compleja cabrían, por tanto, los casos de discriminación múltiple e intersectorial conforme a las Directivas de la UE de protección de la igualdad de trato. Sin embargo, podríamos considerar también otra serie de causas de discriminación todavía no recogidas ni protegidas legalmente, como es el caso de la discriminación por motivos económicos o por condición social.

• Pluralidad de efectos

El impacto de la discriminación compleja no puede medirse de manera aislada, sino que se extiende y genera consecuencias sobre diversos ámbitos de la vida de la víctima, interrelacionados entre sí: educativo, laboral, social, económico, etc.

Pluralidad de actores

En la discriminación compleja actúan numerosos sujetos, más allá de la víctima y agente discriminador. Además, este último suele ser también múltiple, englobando a particulares, asociaciones de vecinos, autoridades públicas, medios de comunicación, etc.

Pluralidad de respuestas

Interviniendo sólo sobre alguno de los aspectos que componen la discriminación, no conseguimos eliminar el problema en su totalidad, por lo que es necesaria una respuesta integral, que involucre a todos y cada uno de los actores implicados en el conflicto.

Para ilustrar mejor este fenómeno, analizamos a continuación 3 casos prácticos seleccionados entre todos los recogidos por la FSG durante el año 2007, con objeto de profundizar de manera detallada en cada uno de los elementos que componen la discriminación compleja, y que ponen de manifiesto la necesidad de contar con nuevas medidas para la promoción y protección del derecho a la igualdad de trato, que contemplen la dimensión jurídica y la social.

En este sentido, las estrategias de lucha contra la discriminación deberían tener un carácter multidimensional, y combinar la necesaria atención a las víctimas con otra serie de medidas complementarias, incluyendo la sensibilización comunitaria, la mediación, y la acción judicial.

Por último, es necesario insistir en que, para que dichas medidas sean eficaces, y produzcan un impacto social real y significativo, tendrían que ser impulsadas, ejecutadas, y evaluadas por los poderes públicos, en estrecha coordinación con toda una amplia gama de agentes sociales, entre los que debe resaltarse especialmente a las organizaciones representativas de las víctimas de la discriminación.



Caso 1. Vivienda

Descripción del caso

Con fecha 16 de diciembre de 2002, el juzgado Contencioso nº 3 de Pontevedra dicta una orden judicial de derribo para las viviendas de 10 familias gitanas del poblado chabolista de O Vao, en Poio (Pontevedra), que deberá hacerse efectiva antes del 31 de octubre de 2007. Con objeto de colaborar en el proceso de reinstalación de las familias afectadas, la FSG mantiene desde finales de 2006 diversas reuniones con el Delegado y la Secretaria Provincial de la Consellería de Vivenda e Solo de la Xunta, tras las que se acuerda proceder a la identificación de viviendas apropiadas para el realojo, bien en régimen de alquiler, bien en propiedad.

Desde ese momento, la FSG realiza una búsqueda exhaustiva dentro y fuera del término municipal de Poio, lugar de residencia habitual de las familias afectadas. Algunas viviendas en altura son localizadas dentro del ayuntamiento de Pontevedra, mientras que es preciso desplazarse a otros municipios limítrofes para encontrar construcciones unifamiliares que se adapten a las necesidades y características de las familias. Con toda la información recogida, se elabora un listado de alternativas, acordándose visitar las viviendas in situ, para comprobar si es preciso o no realizar algún tipo de reforma o rehabilitación.

Los primeros desalojos se producen en el mes de abril de 2007, cuando se derriban una chabola y una infravivienda. A las familias afectadas se les ofrece la posibilidad de acogerse al programa de vivienda de alquiler de la Xunta, pero una de ellas rechaza la oferta por motivos laborales, y decide realojarse en la vivienda de un familiar. A la segunda familia se le adjudica una casa en el término municipal de Marín, sin que se produzca ningún incidente destacable con los vecinos o las autoridades. Además, la FSG hace un estrecho seguimiento de esta familia, a la que incluye en su programa de educación comunitaria.

En octubre del mismo año se derriban dos infraviviendas más, optando de nuevo una de las familias por realojarse con unos parientes, mientras que la otra decide buscar una vivienda en el mercado libre, algo que consigue con buen acogimiento por parte del entorno vecinal. Siguiendo este ejemplo, antes de cumplirse el plazo para ejecutar los últimos derribos pendientes, uno de los afectados encuentra una vivienda apropiada en la parroquia¹ de Vilarchán (Pontecaldelas), por lo que contacta con el propietario para adquirirla, llegan a un acuerdo sobre el precio, y se entrega una señal. Sin embargo, cuando los vecinos conocen que se trata de una familia gitana de O Vao, deciden adelantarse y comprar entre todos la vivienda, para evitar su instalación. Alegan que no se trata de racismo, si no que no quieren familias conflictivas que puedan perjudicar a la parroquia. El afectado se queda, finalmente, sin poder adquirir la vivienda.

A partir de este caso, en numerosas parroquias como Lérez, Xeve, Alba, Campañó, Verducido y Monteporreiro, tienen lugar concentraciones de protesta ante el temor de que acabe realojándose allí a las familias procedentes de los derribos del Vao. Estas protestas son ampliamente seguidas y alimentadas por los medios de comunicación locales, provocándose un efecto multiplicador. En todos los casos los vecinos alegan que no se trata de un problema de racismo, sino de seguridad vecinal, aunque en sus manifestaciones se relaciona de manera continua a los gitanos con la delincuencia y la marginalidad.

¹ En algunas comunidades autónomas se entiende por "parroquia" la zona o territorio donde se ubican diversos núcleos de viviendas o barrios que tiene cierta identidad común.



La orden de derribo se cumple casi en su totalidad a finales de noviembre de 2007, tras una prórroga para la ejecución de la sentencia. Las autoridades no consiguen encontrar una reubicación definitiva para las seis familias pendientes de alojamiento, por lo que, como medida transitoria, se opta por albergarlas en unos bungalows de un camping de Portonovo, hasta encontrar otra solución más adecuada. El dueño del camping comunica a la FSG que ha recibido varias llamadas telefónicas de una asociación de vecinos de Portonovo, e incluso de una representante del ayuntamiento de San Xenxo, desaconsejando el alojamiento de las familias, aunque se muestra firme en su decisión, que considera una labor humanitaria.

Sin embargo, después de que algunos de los afectados criticaran por televisión que el camping no reunía las características necesarias para permanecer allí con sus familias, el dueño les exige abandonar el complejo, alegando que están desprestigiando sus instalaciones. Finalmente accede a que pernocten allí, pero insiste en que tendrán que marcharse por la mañana.

Ante esta situación, la FSG y los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Poio contactan con distintos hoteles, campings y aparta-hoteles de las localidades de Poio, Pontevedra, Marín y Vigo. En esta última localidad se contacta con un hotel que ya había albergado en otra ocasión a familias gitanas procedentes de derribos, y que accede nuevamente a alojar a las familias, puesto que la experiencia previa había sido positiva. Sin embargo, los afectados se niegan, alegando que no quieren sentirse expulsados de su entorno, y que Vigo se encuentra demasiado lejos. Al no existir ninguna otra alternativa, acuerdan buscar alojamiento por separado dentro del término municipal de Poio, para no suscitar el rechazo de los hoteleros.

El lunes 26 de noviembre de 2007 se reúne a las familias en dependencias de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Poio, con objeto de repartirles en diferentes hoteles de la zona donde acaban alojándose de manera provisional, hasta que las autoridades encuentren una solución definitiva a su caso. Hasta febrero de 2008 no se les asigna una vivienda en régimen de compra a través del Plan de Erradicación del Chabolismo. Cuando las familias ocupan sus viviendas, se encuentran nuevamente, y de manera más acusada, con numerosas muestras de rechazo y discriminación por parte de sus vecinos.

Análisis

Causas

El presente caso sería un claro ejemplo de discriminación intersectorial, ya que los factores que componen la múltiple identidad de los sujetos pasivos de la discriminación se encuentran unidos, interactúan de una forma tan estrecha, que es imposible separarlos.

Las familias no sufren la discriminación unas veces por razón de etnia y otras por condición social. Ni siquiera por los dos motivos a la vez, pero de manera separada: en distintos actos, y por distintos actores. En este caso, la discriminación se produce por la concurrencia tanto de la etnia como de condición social, en igual medida, sin que el trato recibido por las víctimas fuera el mismo en caso de no existir alguno de los dos factores señalados.

Sin embargo, y paradójicamente, si quisiéramos denunciar la violación del derecho a la igualdad de trato ante los tribunales, sólo podríamos alegar como causa el factor étnico, al no existir aún un reconocimiento legal expreso en nuestro ordenamiento jurídico de la condición social entre las causas de la discriminación. Es importante destacar, sin embargo, que esta causa si se reconoce en el artículo 14 de la Convención de los Derechos del Hombre del



Consejo de Europa, y su Protocolo 12, donde se establece que el goce de los derechos de las libertades reconocidos en la presente Convención, debe ser asegurado sin ninguna discriminación, en particular aquellas fundadas sobre el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otro género, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la riqueza, el nacimiento o toda otra condición.

En la información publicada por la prensa local sobre el caso, los vecinos, individualmente o a través de los portavoces de sus asociaciones representativas, niegan que nos encontremos ante un caso de racismo, y califican el problema como de seguridad, ya que, en su opinión, se trata de familias en situación de marginalidad y exclusión social, y relacionadas con el tráfico de drogas.

La discriminación por condición social es, por tanto, clara, y reconocida expresamente en numerosas ocasiones. Al provenir de un núcleo marginal y con evidentes problemas de seguridad, se asume a priori que todas las familias son conflictivas, y tienen algún grado de participación en actividades delictivas relacionadas con el tráfico de drogas. Por tanto, se generaliza, y se trata de manera discriminatoria al conjunto de las familias susceptibles de realojo, sin entrar a valorar cuál es su situación particular.

Pero es que, además, aunque los vecinos y propietarios de los inmuebles traten de ocultar la realidad, el problema se agrava y magnifica porque los realojados, además de personas en riesgo de exclusión social, son gitanos. Algunos representantes de las asociaciones de vecinos se apartan del guión oficial de negar la discriminación étnica, recordando *los problemas causados hace unos años por una familia gitana procedente de O Vao, que llegó a atar un pony a la canalización de aguas pluviales de la casa de alquiler en que vivía.* Familia que era calificada por el representante de la asociación como conflictiva, sobre todo el marido, porque no se quería integrar, afirmando a continuación que no somos los payos quienes rechazamos a los gitanos, son ellos quienes no quieren convivir con los payos.

Los propios medios de comunicación vinculan de manera continua el factor étnico y la peligrosidad social, como si fueran elementos inseparables: los vecinos están en alerta para impedir la hipotética llegada de las familias de etnia gitana para evitar el trapicheo y situaciones problemáticas de convivencia. Parece, por este tipo de manifestaciones, que el trapicheo es patrimonio exclusivo de los gitanos, y que estos no pueden desarrollar otro tipo de actividad dentro del marco legal establecido para el resto de la sociedad.

En este sentido, son especialmente graves algunos artículos de opinión en los que podemos leer frases, aunque sea en sentido irónico y con parte de crítica hacia los vecinos, como: me está empezando a enternecer esa reacción masiva, asamblearia y dignísima de nuestra comunidad en lucha por evitar la llegada a los terruños provinciales de los gitanos-chabolistas-trapicheros: la gitanada-nui, para entendernos.

Todo ello refuerza la idea de que la discriminación se produce por una doble causa, constituyendo los factores étnico y social una unidad indivisible, y que habría que abordar, por tanto, de manera conjunta.

Actores

Los sujetos pasivos de la discriminación son las familias gitanas afectadas por los derribos de El Vao. Subsidiariamente también podríamos considerar como víctimas de la discriminación al conjunto de familias gitanas de la zona, ya que, debido fundamentalmente a la presión



mediática, acaban sufriendo las consecuencias de los realojos, y tienen dificultades para AC-CEDER a una vivienda, tanto en régimen de propiedad como de alquiler, como se muestra en numerosos casos recogidos en el presente informe.

El sujeto activo es múltiple, y comprende tanto a particulares (propietarios de viviendas, hoteleros, etc.) como a asociaciones de vecinos, e, incluso, algunos representantes municipales.

Con respecto a los particulares, imponen una serie de barreras en el acceso a un derecho fundamental como es el de la vivienda, negándose a vender, alquilar, o simplemente alojar como clientes, a las familias gitanas. Las asociaciones de vecinos planifican y coordinan esas prácticas discriminatorias, organizando también concentraciones de protesta, e incluso llegando a adquirir en común una vivienda ya apalabrada por una familia gitana, con tal de impedir su instalación en la localidad.

Como vemos en los artículos que figuran en la documentación complementaria al caso, algunas administraciones locales también se muestran conformes con estas prácticas, se oponen a los realojos y fomentan las concentraciones vecinales de protesta, amparándose, de nuevo, en que se trata de un problema de seguridad. El propio alcalde de Vilarchán, por ejemplo, afirma entender la preocupación de los vecinos, cuya actitud, en su opinión, no debe interpretarse como racista.

Todo ello provoca una actitud generalizada de rechazo colectivo, que dificulta enormemente los procesos de integración social, con el riesgo de propiciar también algunas actitudes de automarginación por parte de las familias afectadas, que no encuentran su espacio en la comunidad.

Por otro lado, resulta especialmente significativo el papel de los medios de comunicación, que difunden exhaustivamente y con marcado enfoque sensacionalista todos los sucesos relacionados con los desalojos, con el riesgo de provocar una excesiva alarma social, en lugar de contribuir a rebajar la tensión.

Efectos

Los efectos de la discriminación en un ámbito como el de la vivienda son múltiples. No se trata sólo de que se impida el ejercicio de un derecho reconocido constitucionalmente como es el de una vivienda digna, sino que la denegación de ese derecho tiene implicaciones directas sobre otros ámbitos de la vida social de las familias afectadas.

En primer lugar, por la dificultad de encontrar vivienda se produce un alejamiento del núcleo familiar y laboral, que repercute en el tiempo de desplazamiento hasta el lugar de trabajo e, incluso, al centro escolar de los menores. Los retrasos en la adjudicación de las viviendas definitivas repercuten, asimismo, en la vida familiar de los afectados, que tienen que permanecer alojados, fuera de su entorno habitual, en viviendas temporales poco adaptadas a sus necesidades específicas.

Además, debido a ese rechazo vecinal, se producen también graves dificultades para encontrar nuevas ocupaciones más cercanas al lugar de residencia, cuando este se fija por fin definitivamente, ya que se levantan una serie de barreras para la ocupación muy superiores a las que se tienen que enfrentar otros grupos sociales.



Recordemos que, según publican los medios de comunicación, algunas asociaciones de vecinos ya advirtieron: **queremos que sepan que van a ser recibidos con hostilidad**, lo que reafirma que las actitudes de rechazo son generalizadas, y no se limitan al ámbito de la vivienda.

Por otro lado, al tratarse de un tema con tan amplia difusión mediática, los efectos de la discriminación se multiplican, como demuestra el gran número de concentraciones vecinales "por contagio", incluso en localidades donde no estaba, en principio, prevista la reubicación de los gitanos de El Vao. Con ello se incrementa también el riesgo de que este tipo de reacciones puedan extenderse a otros puntos del país donde pudiera darse una problemática similar.

Finalmente, como ya hemos mencionado con anterioridad, el conjunto de la comunidad gitana residente en estas localidades se ve también afectado por las prácticas discriminatorias, ya que el rechazo a los realojos de El Vao acaba generalizándose, y les crea importantes dificultades para ACCEDER a una vivienda, entre otros muchos servicios.

Respuesta

La actuación de los propietarios de inmuebles y hoteleros en general sería claramente contraria a lo establecido en el artículo 512 del Código penal, que dispone que los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una **etnia**, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, por un período de uno a cuatro años". El problema es que, en este caso, hubiera sido preciso interponer tantas denuncias como prácticas discriminatorias, para lo que las víctimas hubieran necesitado de un servicio jurídico especializado que las asesorara, y diera seguimiento a cada uno de los procedimientos abiertos. Por todo ello, las acciones legales contra particulares fueron desestimadas por la FSG, ante la dificultad y falta de medios para cubrir todas las prácticas discriminatorias.

De igual manera, algunas acciones y manifestaciones públicas de particulares y asociaciones de vecinos, y, fundamentalmente, muchas de las concentraciones de protesta por los realojos, podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 510 de nuestro código penal, que establece que los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Sin embargo, y como hemos analizado en informes anteriores, resulta extremadamente complicado ejercitar acciones legales de tipo colectivo, y la responsabilidad penal suele quedar diluida por la dificultad de identificar a los presuntos responsables.

Por tanto, el caso de los realojos de El Vao plantea una serie de retos difíciles de abordar, y que por su diversidad y complejidad, sólo podrían ser atendidos adecuadamente por los poderes públicos. En primer lugar, por la cantidad y variedad de actores implicados, que demandan una respuesta urgente de la administración. Por un lado, las propias familias, para las que no se consigue una solución habitacional definitiva hasta febrero de 2008, sufriendo prácticas discriminatorias de manera continuada durante todo el proceso de realojo. Por otro lado, los vecinos, que reclaman a los poderes públicos una intervención que frene los realojos, supuestamente con el fin de garantizar su propia seguridad.



A pesar de la voluntad de las administraciones de erradicar el chabolismo y ofrecer a los gitanos que se encuentran en esa situación nuevas oportunidades de vida, el proceso no termina de coordinarse adecuadamente con el conjunto de agentes sociales, lo que ocasiona numerosos prejuicios, fundamentalmente, para las familias afectadas.

Aunque la propia FSG realiza diversos esfuerzos dirigidos a la mediación, y a la sensibilización de los vecinos y sus asociaciones, el caso pone especialmente en evidencia la ausencia de políticas públicas en este campo, cuando deberían desarrollarse de manera periódica para mejorar la convivencia y el respeto a la diversidad cultural, y estar previstas, incluso, como un elemento más de los que componen los programas de vivienda dirigidos a la población gitana.

Ante la imposibilidad de cubrir todos los frentes abiertos por el caso, y viendo la dificultad de ejercer acciones legales contra vecinos y hoteleros, la FSG concentra su actuación en el acompañamiento a las familias, pero este es un ámbito en el que también debería incrementarse la participación de los poderes públicos, para evitar las situaciones de desamparo y desprotección. Un seguimiento pormenorizado del proceso de realojo implicaría necesariamente la atención a los posibles conflictos de intereses y prácticas discriminatorias que pudieran surgir en el nuevo entorno habitacional, desempeñando los poderes públicos un papel clave en la mediación y resolución de los conflictos. Al mismo tiempo, resultaría imprescindible trabajar con las familias gitanas, para mejorar y facilitar su integración social, en coordinación con las distintas organizaciones que vienen desarrollando programas en este sentido.

Por último, sería imprescindible concienciar y formar a los medios de comunicación, advirtiendo de los graves riesgos que puede ocasionar la publicación de informaciones con contenido discriminatorio, como ya hemos mencionado con anterioridad, así como del importante papel que pueden desempeñar en la promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación.





O.J.D.: 97045 E.G.M.: 603000

Sa Toz de Galicia



Carlos Jiménez, a la izquierda, charla con otros chabolistas y su abogado, ayer a las puertas del Concello (CAPOTILLO

Los afectados dicen que quieren marcharse de O Vao, pero se preguntan adónde

La familia gitana no renuncia a la casa apalabrada en Vilarchán

Cristina Barral

PONTEVEDRA | Miembros de la familia gitana de O Vao que tenía apalabrada la compra de una casa en la aldea de Vilarchán, en Ponte Caldelas, se desplazaron ayer, a última hora de la tarde, al Ayuntamiento de Poio. Allí tuvo lugar una reunión con políticos para abordar los realojos ante el inminente derribo de las chabolas ilegales del poblado que dará cumplimiento a una sentencia judicial. Un plazo que concluye, como muy tarde, el 31 de octubre.

Antes del encuentro, Carlos Jiménez accedió a dar su opinión sobre la decisión de la comunidad de aguas de Vilarchán de hipotecarse en 250.000 euros para adquirir la misma vivienda con el objetivo de evitar que acabe en sus manos. «Me siento fatal, fatal, porque teníamos la ilusión de comprar esa casa para marcharnos de O Vao. Aproveché la oportunidad de vender mi casa y con lo que me dio la Xunta e hipotecando lo que me faltaba era posible marcharse de O Vao», subrayó Jiménez.

Pese al rotundo rechazo vecinal registrado en Vilarchán, esta familia no renuncia todavía a la vivienda apalabrada. Al menos eso dijo ayer el padre: «De momento todavía seguimos con esa idea, están trabajando los abogados y la inmobiliaria». Un joven de la misma familia no quiso hacer comentarios.

Carlos Jiménez sí se mostró muy decepcionado e indignado con la reacción de los habitantes de la aldea de Ponte Caldelas. Las palabras más duras llegaron, sin embargo, de otros gitanos concentrados en las inmediaciones del monasterio y el consistorio de Poio.

«Somos personas, nosotros marchamos, pero adónde. Los payos de O Vao nunca nos han tratado como a vecinos», gritaba un varón que estaba de luto, y que pedía no ser retratado por cámaras de televisión y fotógrafos.

La única mujer gitana que acompañó ayer a los chabolistas de O Vao comentó que la familia que pretende instalarse en Ponte Caldelas para empezar una nueva vida vive de la chatarra, la venta ambulante y las pensiones: «Lo de la droga es por racismo; de lo bueno no se dice nada, solo lo malo».

Los afectados por los derribos estuvieron acompañados por su abogado, que indicó que el episodio de Vilarchán demuestra que los realojos no son posibles porque nadie quiere a los gitanos. También se refirió a las posibilidades de mantener la opción de compra e incidió en que los terrenos donde se levantaron las chabolas ilegales son propiedad de las familias.

La Fundación Secretariado Gitano atribuye la situación de discriminación al desconocimiento

17/10/2007

Sección: GALICIA Páginas: 14

Dos colectivos, la Fundación Secretariado Gitano y la Asociación del Pueblo Gitano de Galicia, calificaron ayer de «discriminatoria» la reacción de los vecinos del lugar de Vilarchán, en Ponte Caldelas.

Santiago González, coordinador de Secretariado Gitano en Galicia, atribuyó la decisión de la comunidad de aguas a una «falta de información e de recoñecemento das necesidades das familias» procedentes de O Vao. «A súa reacción, se non estivese cargada de medo, estaría cargada de racismo», indicó.

El portavoz de la fundación indicó que la vía de la mediación con los vecinos de Vilarchán solo se intentará si la familia gitana mantiene su intención de instalarse en la casa que tenía apalabrada.

Por su parte, la Asociación del Pueblo Gitano afirmó que el acuerdo vecinal no tiene inigún fundamento al tratarse de «una familia trabajadora y honrada». Su presidente, Sinaí Jiménez, tiene previsto trasladar hoy la problemática al valedor do pobo, Benigno López. También señaló que han solicitado entrevistas con el presidente y el vicepresidente de la Xunta.

En cuanto a los dos grupos de la oposición en Ponte Caldelas, tanto PSOE como BNG cerraron filas con los vecinos y calificaron su reacción como «normal» y motivada por el «miedo» a que Vilarchán se convierta en un segundo O Vao, «coa inseguridade, delincuencia e drogas que podería acarrear», dijo el edil nacionalista Manuel Xesús Muíños.



FARO DE VIGO

La oposición vecinal crece, dificultando todavía más el realojo de estas familias

El Concello de Poio acarece por ahora de viviendas alternativas para trasladar a los chabolistas afectados

Mómica Álvarez / PONTEVEDRA

A menos de cuatro días para que expire el plazo concedido por el juez para derribar las chabolas ilegales del poblado de O Vao, el realojo de las familias afectadas por la medida continúa siendo una incógnita. Si la pasada sema-na el Gobierno local de Poio afirmaba haber localizado cuatro pisos de protección oficial para reubicar a los habitantes de las casas pendientes de demolición, hoy por hoy solamente uno de los periudicados ha encontrado un

lugar al que mudarse.
El rechazo vecinal que suscita
el mero rumor del traslado de personas de etnia gitana a otros núcleos poblados dificulta el realojo. Ayer mismo, los habitantes de Vilarchán celebraban una nueva reunión para continuar ulti-mando detalles acerca de la compra de un inmueble que preten-día adquirir una familia procedente de O Vao. Los resi-dentes en este lugar de Ponte Cal-delas no están solos en su movilización contra la llegada de perso-



nas de etnia gitana. Los habitantes de Contixe, un barrio muy próximo geográficamente, estarí-an dispuestos a sumarse a la causa y aportar dinero para adquirir la casa de la discordia.

Dentro del mismo municipio, también se han alarmado los vecinos de Caritel ante los comentarios generalizados en diversas zonas de que varios chabolistas del poblado de Poio están buscando asentarse en la zona. La reacción de los ciudadanos

de Vilarchán parece haber provo-cado una onda expansiva de pre-ocupación que acaba complicando la situación de quienes buscan un lugar en el que vivir para no verse en la calle cuando las máquinas vuelvan al asentamiento. lo que ocurrirá en principio el

El Concello de Poio inició esta semana una ronda de negociacio-nes con los desahuciados para solicitarles que busquen cobijo con sus parientes de manera provisional. Según el Concello, solamente una persona ha aceptado esta propuesta: el propietario de la chabola número 18 de O Vao de Arriba, que quedó reducida a escombros el pasado viernes. Este vecino asegura, sin embargo, que no tiene a dónde ir.

Vecinos de Tourón deciden comprar una casa para evitar su venta a gitanos

Acuerdan que la Comunidad do Aguas de Vilarchán firme una hipoteca a 35 años para adquirir el inmueble por 249.420 euros. Cada socio tendría que pagar alrededor de 16 euros al mes

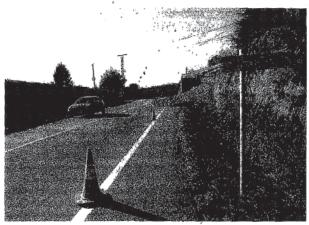
Ponte Caldelas | Vecinos del lugar Vilarchán (parroquia de Tourón, en el município de Ponte Calde-las) han decidido comprar una casa para evitar su venta a una fa-

milia gitana. Los lugarsños se enteraron de que el propietario del immueble y la immobiliacia habien cerrado ya el gato. Por ese motivo, ayer por la mañana celebraron uma concurida asamblea en la que acordaron adquirir al immueble y evitar el cuesta de la propieta del propieta de la propieta de la propieta del propieta de la propieta del la propieta del propieta de la propieta del la propieta del la propieta de la propieta del así que se instalen en él personas así que se instalen en él personas de etnia gitana. Según puntualizaron varias fuentes, el precio de venta que habían acordado para ellas ascendía a 249.420 euros (41,5 millones de pesetas). Por la tarde tuvo lugar una segunda asamblea, en la que el dueño de la vivienda acepto vendérsela a los vecinos por el mismo importe.

Para pagarla, los lugareños s Para pagarla, los lugareños acor-daron que la Coenunidad do Aguas de la parroquia (de la que forman parte unas 110 familias, casi todas las que restden ga la zona, e inclúse el propio cólegio: de A Reigosa) firme una hipoteca por 35 años, de forma que cada miembro tendrá que pagar alra-dedor de 16 euros mensuales sara dedor de 16 euros mensuales para hacerie frente al pago. De hecho, este colectivo, al igual que la co-munidad de montes, no cuenta con demaslados fondos econômi-

con demasiados fondos económi-cos en raseiva.

La casa en cuestión consta de un bajo amplio (hace años albergaba un bar) vun planta, está ubicada justo al lado del campo de fiestas de Vilarchán y no dispone de te-rreno propio, ya que está cons-truida en una finca de alrededor de 400 metros cuadrados y la vi-vienda la ocupa casi toda. Precisa-



La casa que han decidido comprar los vecinos está uticada en el lugar de Vilarchán, justo al lado del campo de fiestas. Se

mente, una de las rázones por las que los vecinos decidieron adqui-rirla es el <u>temor a que la familia gi-</u> tana ocupase Tambión el especio público con carrivanas u otros ele-

mentos.

For la noche tuvo lugar la tercera
asamblea, a la que asistieron unas
80 personas y en la que decidieron luciar los trámites de comprecuanto antes. Los vecinos deberán bacer frente además al pago ran bacer trente además al pago del IVAy, como la faunilia gitana babía dado ya una señal de 2.000 euros al propietario, éste les pide que pongan ellos esos 2.000 eu-ros y otros 2.000 a mayores, que

serán los que tendrá que pagat éste en concepto de indemniza-ción por rumper el trato.

Plazo de un mesi El dueño de la casa les pone además como con-dición un escrito firmado. Te-niendo en cuenta que cancelará el acuerdo que tenía con los gitanos (que era ya una venta segura), les da un plazo de un mes para compear la casa o, si no, les pedirá que le busquen otro comprador en ese tiempo, que adquiera la casa por el mismo dinero o por más.

família gitana, pero la Comunidaç de Aguas no tiene interés por que-darse con el impueble. De becho, la idea es volver a venderlo en cuanto sea posible para quedarse libro de la arnortización de la lis-

poteca.
Ayer, los vecinos fijaron otra reunión para el pristimo silusdo.
Aunque ni el propio Concello des
Poto pudo confirmarlo, lo mág probable es que la familia gitmaque iba a compara la vivienda sea
una de lan que deberá abandosav
el poblado de O Vao antes del 34.
de este mes a cuasa de la orden de
derribo de nuove chabolas =



Caso 2. Educación/medios de comunicación

Descripción del caso

El 29 de enero de 2007, el periódico Ideal de Granada publica, con el título "Profe, las niñas no vienen a clase los martes porque hay *mercaíllo*", un artículo en el que se recogen fragmentos de un diario escrito por un profesor de un instituto de Iznalloz.

A modo de contexto, el artículo describe, en primer lugar, las características del centro y su alumnado, calificado como disperso por acoger, junto a algunos alumnos brillantes, un porcentaje de lo que califican como "alumnos con desfase cultural", desfase que se asocia con familias desestructuradas o sin hábitos de estudio, con las drogas, o con la delincuencia.

Tras la presentación del contexto, se transcriben fragmentos del diario escrito por el docente, en los que se recogen ciertas anécdotas vividas con los alumnos más desaventajados del centro. El diario no se limita, sin embargo, a recoger dichas anécdotas, sino que incorpora además las impresiones y valoraciones personales del profesor, plagadas de generalizaciones y comentarios ofensivos hacia la comunidad gitana en su conjunto.

Sin llegar a desvelar su identidad de manera expresa, el diario va desgranando una serie de episodios que resaltan la pertenencia étnica de algunos alumnos de los que se difunde, además, una importante información personal y familiar que les hace claramente identificables y reconocibles en el texto.

Por todo ello, la Fundación Secretariado Gitano dirige, en primer lugar, una carta de queja por la publicación del diario al Director del periódico, que se disculpa y ofrece a incluir en su medio algún editorial o artículo relativo a la lucha contra la discriminación o la imagen social de los gitanos.

La FSG también se pone en contacto con el Director del Instituto para exponer su malestar, insistiendo en la necesidad de formar debidamente a los profesionales de la educación en todo lo relacionado con la promoción de la igualdad de trato, y el respeto a la diversidad cultural.

En este sentido, el Director accede a celebrar una jornada de formación para los educadores del Instituto, jornada que tiene lugar el 21 de mayo de 2007, y en la que se estudian las características y estrategias de intervención con la población gitana en Andalucía, así como la situación de la escolarización de los gitanos en dicha comunidad. La jornada cuenta con la participación de 30 personas, entre profesores y personal técnico que trabaja con la población gitana de los municipios de la comarca de los Montes Orientales.

El profesor autor del diario no asiste a la formación.

Análisis

Causas

La discriminación se produce, en primer lugar, por razón de etnia, como demuestran las percepciones del docente sobre la comunidad gitana. Más allá de las anécdotas que relata, y cuya veracidad no discutimos, la discriminación se produce cuando, partiendo de esos graves casos puntuales, se generaliza sobre toda la comunidad afirmando, por ejemplo, ¿Qué le interesa al 90% de la población de etnia gitana? La respuesta y no me equivoco es Camarón. En este sentido, aunque nos encontremos en el plano de la opinión, y no tengamos constancia de que se hayan producido acciones discriminatorias concretas contra alguno



de los alumnos de los que se habla en el diario, éstos son descalificados y juzgados públicamente por el mero hecho de ser gitanos. No existe ni una sola referencia positiva hacia esta comunidad, sino que por el contrario, se presentan algunas de sus costumbres y rasgos culturales de manera distorsionada y sensacionalista, abundando en los estereotipos que la presentan como un grupo social atrasado, inculto, tendente a la violencia y el machismo. En este sentido, en varios episodios con alumnos especialmente conflictivos se recalca de manera repetida su pertenencia étnica, vinculando a los gitanos con la exclusión social y la delincuencia: Estoy explicando a un alumno de etnia gitana una actividad y no me hace el menor caso. Dejo de explicárselo. A lo pocos minutos me pregunta si sé cómo se hace la pasta de chocolate (hachís). Le indico que ni sé ni me interesa. A pesar de eso, empieza a relatármelo con todo lujo de detalles.

Además, unido, y casi inseparable al factor étnico, en este caso tiene una particular influencia el entorno social en el que los menores se desenvuelven. Se trata de alumnos en riesgo de exclusión social, pertenecientes a familias de escasos recursos económicos, y bajo nivel de instrucción. En el artículo se afirma que llegan en situación de desfase cultural porque sus familias están desestructuradas, porque en el seno familiar no hay hábito por el estudio o porque tienen problemas con las drogas e incluso rozan las delincuencia. El propio docente afirma también, en más de una ocasión, que los alumnos tienen problemáticas graves, y suele reproducir con frecuencia sus incorrecciones gramaticales, y algunos episodios familiares verdaderamente lamentables, pero que, en ningún caso, deberían utilizarse para justificar el estereotipo y la generalización. Mucho menos cuando se trata de menores que, por tanto, son especialmente vulnerables, y necesitarían de una protección adicional, lo que nos hace preguntarnos si la edad no es un elemento más a analizar en esta discriminación compleja.

Actores

El sujeto pasivo de la discriminación es doble. Por un lado, el grupo de alumnos del Instituto que asiste a las clases de apoyo, y cuyas anécdotas constituyen el núcleo duro del diario publicado en los medios de comunicación. Sin embargo, también podemos considerar como víctima de la discriminación a la comunidad gitana en su conjunto, ya que el docente generaliza sobre ella de manera continua, y le dirige innumerables comentarios despectivos, y de marcado carácter racista.

El sujeto activo de la discriminación sería, asimismo, doble. Por un lado, el profesor que escribe el diario y da su consentimiento para que se dé a conocer a la opinión pública. Por otro, el medio de comunicación, puesto que, aunque no sea el autor material de la información publicada, que no deja de ser una trascripción literal, si entra dentro de su responsabilidad y código deontológico no difundir informaciones que puedan fomentar la hostilidad, los estereotipos, los prejuicios y la imagen negativa de los grupos minoritarios.

Efectos

Al publicarse en un medio de comunicación, la discriminación tiene un efecto multiplicador. Los comentarios racistas/discriminatorios que aparecen en el diario se difunden entre un gran número de personas, dañando enormemente la imagen social de los gitanos, y contribuyendo a la consolidación de prejuicios que pueden desembocar en nuevas vulneraciones del derecho al a igualdad de trato, perpetuando la cadena de la discriminación.

Por otro lado, como ya hemos mencionado en la descripción del caso, se revelan datos personales y familiares de muchos alumnos que acaban resultando reconocibles, aunque



no se revele su identidad de manera expresa, lo que podría atentar contra lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos, que prohíbe publicar este tipo de información sin el consentimiento de los interesados.

Por último, es importante destacar que, si los docentes no se encuentran debidamente formados y sensibilizados en materia de igualdad de trato y diversidad cultural, si no disponen una información más amplia que contextualice la realidad social de la comunidad gitana en nuestros días, es muy difícil que sus prejuicios y estereotipos, algunos de ellos creados a partir de experiencias reales que no podemos dejar de condenar, no vayan a tener un impacto en el trato que ofrecen a sus alumnos gitanos, lo que estaría privando a estos últimos de una educación en igualdad, y de la oportunidad para superar barreras culturales y sociales, especialmente en el caso de menores en riesgo de exclusión.

Respuesta

El caso ofrece distintas alternativas de respuesta. Por un lado, la acción judicial, siguiendo lo dispuesto en el artículo 510 del Código Penal, que, como ya hemos analizado anteriormente, establece que los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses, acción legal que podría adoptarse contra el docente, pero también contra el medio de comunicación.

Otra posible estrategia de intervención pasaría por la mediación, la sensibilización y formación de los actores implicados en el suceso. Este es el camino seguido por la FSG, desde una doble dirección. Por un lado, hacia el medio de comunicación, ante quien expone su malestar por la información publicada, y con quien colabora estrechamente tras el incidente con el fin de que una situación similar no vuelva a producirse.

Por otro lado, se trabaja también con la Dirección del Instituto que, a pesar de no adoptar ninguna medida disciplinaria contra el educador, sí se muestra partidaria de incrementar la formación y sensibilización de los profesionales de la educación en materia de igualdad e trato y lucha contra la discriminación, solicitando a la FSG la impartición de unas jornadas formativas en las que puedan desarrollarse en profundidad todas estas cuestiones.

Dicha formación tuvo lugar en el mes de mayo, y contó con una evaluación muy positiva de todos los asistentes, por lo que, a pesar de que el profesor autor del diario no participara en el curso, pudo articularse una respuesta integral que implicó a la comunidad educativa de la zona, con lo que se produjo un impacto más amplio, positivo y eficaz que el que hubiera provocado una denuncia por vía judicial.

Si hubiera sido deseable, no obstante, alguna reacción por parte de la administración educativa al conocer los hechos, ya que la FSG no tiene constancia de ninguna una intervención de los poderes públicos en el caso.





GRANADA

«Profe, las niñas no vienen a clase los martes porque hay mercaíllo"»

Un profesor de un instituto de Iznalloz relata en un diario las anécdotas con alumnos que llegan al centro con un nivel sociocultural muybajo y que necesitan clases de apoyo

ANDRÉS CÁRDENAS/ GRANADA

Todos los alumnos se pueden educar». Esta frase tan contundente es de Antonio Lucas, director del Instituto Montes Orientales de Iznalloz, centro que tiene más de 700 alumnos de toda la comarca con un nivel curricular muy disperso, desde aquellos que son muy brillantes a los que llegan sin saber apenas leer y escribir, que son los menos. Estos últimos son los que se llaman 'alumnos con desfase sociocultural'. Llegan al centro en esas condiciones porque sus familias están desestructuradas, porque en el seno familiar no hay hábito por el estudio o porque tienen problemas con las drogas e incluso rozan las delincuencia. A estos alumnos se les intenta en el citado centro dar un apoyo lo más individualizado posible con la ayuda de una mayor dotación de profesorado por parte de la Administración y de unos recursos didácticos y curriculares más adecuados a sus características.

Uno de los profesores de apoyo de este instituto, José Miguel Baena Jiménez, con una voluntad por educar a prueba de bomba, hizo una especie de diario en el curso pasado en el que narra algunas anécdotas con estos alumnos.

25 de octubre: Confunden los continentes con los mares y océanos, los pueblos con los países, las provincias con las comunidades autónomas, o sea, tienen un cacao mental tremendo. Intento explicarles de una forma sencilla y amena estos términos y sólo uno. de seis. muestra atención.

Morareja: Ni saben, ni quieren saber, sus intereses e inquietudes van por otro lado.

Mil excusas

Uno de noviembre: No quieren entrar en clase de apoyo. Están dado voces en el pasillo y molestando a los compañeros de su clase. Les pregunto que porqué no entran en clase y dicen que no saben dónde les toca. Mentira.

Moraleja: No quieren dar clase y buscan mil excusas.

Ocho de noviembre: Un alumno de etnia gitana pide a los compañeros de clase un bolígrafo ya que dice que se le ha olvidado hoy. Ninguno de sus compañeros se lo ofrece. Después de mucho insistir un compañero se lo presta. Antes de terminar esta clase, le rompe la punta del 'boli' y empieza a soltar tinta porque de los golpes que le ha dado lo ha roto. Ni se disculpa de la rotura a su dueño. Por eso nadie quiere prestarle nada, no por discriminación, sino porque se lo destrozan o no devuelven lo que piden.

Moraleja: He comprobado que hay alumnos de etnia gitana que no son discriminados o marginados por los demás, sino que se marginan por ellos mismos, por 'méritos propios'.

La niña se casa

Quince de noviembre: Me comentan que se ha casado por el rito gitano una alumna del instituto de 14 años. Se casa con un hombre separado de 35 años con dos hijos fruto de su relación anterior, que viven con él. 🛭 día de la boda, la niña se quedó dormida en un sillón y la despertaron para hacer el ritual del pañuelo por el rito gitano. A los días siguientes los hijos del marido, de 7 y 5 años, le preguntan al padre: «Papa ¿donde está la mama que tenemos hambre? El padre les contesta: Niños, en la escuela, esperarse un poco que en cuanto venga os hace de comer».

Les pregunto a mis alumnos cómo es posible que una familia consienta que se case su hija con sólo catorce años. Elos lo tienen muy claro: Maestro es que si no le dejan casarse se la lleva.

Moraleja: Quando estas situaciones la ven normales, hay que intentar hacerles ver que es un disparate, ya que si no ellos serán los próximos.

Treinta de noviembre: Un alumno llamado Saúl tiene una letra horrible me siento con él y le animo a mejorarla. Al poco rato la hace mucho mejor. Me dice que escribe mal porque quiere, que pasa de la escuela y se aburre.

Moraleja: Lo que hace es llamar la atención para que se fijen en él. En su casa pasan de él y quieren que se fijen de alguna forma. Si un alumno no pone de su parte por mucho apoyo y medios que pongamos, no vamos a conseguir nada de él.

Trece de diciembre: Estos alumnos tienen problemáticas familiares graves, si «escarbas» un poco observas problemáticas desgarradoras. Hay un alumno que tiene cinco hermanos y cuya madre, separada, se va a vivir con otro hombre, que se convierte en su padrastro. Este alumno ha tenido múltiples conflictos con su padrastro del tipo de llegar a apedrearlo o romperle los cristales del coche. Es un niño muy conflictivo en el centro. Se pasa casi todo el día en la calle y sólo va a su casa a dormir.

Moraleja: Yo me pregunto, ¿cómo no van a tener problemas en el centro con lo que vienen de casa?



Veinte de diciembre: Un alumno dice que no quiere hacer nada hoy. Le indico que irá a jefatura a hacerlo, me indica que le da igual. Al ver que voy en serio desiste y trabaja. Otro dice que está cansado y perdiendo el tiempo. Le digo que lo va a tener que recuperar en el recreo. Al pedirle permiso a su tutora para que se quede, ve que voy en serio y se pone a trabajar.

Moraleja: A veces, si te ven duro y que cumples lo que dices, trabajan y te respetan.

Veinte y dos diciembre: ∃ día de la entrega de notas uno de los alumnos de apoyo viene a visitarme y se deja la chaqueta. Le indico en las innumerables ocasiones que lo veo a lo largo del curso que venga a recogerla. Al finalizar el curso la tiro al cubo de la basura ya que no ha venido a por ella.

Vaces

Diecisiete de enero: Descubro que hay un día a la semana que no vienen alumnas de apoyo. Les pregunto a sus compañeros y me dicen: ¿Por qué va a ser maestro, tienes unas cosas porque los martes, cuando vienes, hay 'mercaíllo'!

Moraleja: ¿Dónde están los intereses del profesor y dónde están los de los alumnos?

Veinticuatro de enero: Un alumno se pone a dar voces sin venir a cuento, le digo que porqué lo hace y dice que se le escapan. Le indico que si a mí se me escapara la mano y le diera un coscorrón qué pasaría. Me contesta: «Nos juntamos todos los que estamos aquí y te matamos a palos». Yo le contesto: Al igual que yo me controlo cuando tengo este pensamiento, que él haga igual y se controle con sus voces. Se ríe y deja de hacer ruido.

Moraleja: Estos alumnos te respetan si ven que te lo mereces o les ganas de alguna forma.

Treinta y uno de enero: Estoy explicando a un alumno de etnia gitana una actividad y no me hace el menor caso. Dejo de explicárselo. Alo pocos minutos me pregunta si sé cómo se hace la pasta de chocolate (hachís). Le indico que ni sé ni me interesa. A pesar de eso, empieza a relatármelo con todo lujo de detalles.

Dos de febrero: Estoy explicándoles un poco de Geografía básica que considero que es lo mínimo que deberían saber: los límites de España, los ríos, las montañas, los países limítrofes y me ayudo de un mapa grande de España colgado en la pizarra. Intento hacerlo ameno y sin prisa. Observo que atienden poco y quiero que lo hagan. Le pido permiso a un compañero y me deja por unos minutos a una alumna para que me sirva de 'recurso didáctico'. La alumna es muy inteligente, además de muy guapa y simpática. Le digo que les explique a los alumnos lo mismo que yo estoy haciendo. En ese momento todo son ojos para ella y también para el mapa. Compruebo que están «embobaicos» y no pierden la atención. Quando termina la explicación, saco uno a uno a todos a la pizarra y que me lo digan ellos, todos se lo han aprendido.

Moraleja: Si tienen interés, aprenden. Hay que ingeniárselas para llamar su atención.

Veinticinco de febrero: Estamos estudiando los perímetros y áreas de las figuras geométricas con los alumnos del Programa de Garantía Social. Se sienten incapaces todos (doce) de aprenderlo y me lo dicen: «Me puedes suspender pero esto no hay forma de aprenderlo, es muy difícil». Les digo que el que sea capaz de decirme todas las fórmulas de las áreas y sus perímetros sin equivocarse en una -son más de 8 figuras- se va a la sala de ordenadores contigua a utilizarlos. Van saliendo uno a uno a la pizarra y después de varias intentonas algunos lo aciertan y se van, se pican entre ellos y todos al final se lo aprenden.

Moraleja: Si quieren, pueden.

Veintiocho de marzo: Un alumno no para de incordiar en clase. Está muy nervioso e inquieto. Apenas hace nada. Le llamo la atención en innumerables ocasiones. Quando pasan unos días observo que está su padre hablando con Lina, la jefa de Estudios. Le pregunto y me dice que se va la familia a Murcia. ¿Cómo va a prestar interés y se va a esforzar si sabe que se va a ir dentro de unos días?

Moraleja: Dejo esta pregunta en el aire: ¿influye la problemática familiar en el rendimiento escolar de nuestros alumnos?

Uno de abril: Varios alumnos se ponen a cantar flamenco en pleno examen. Pienso esto es un país de locos , si estuviéramos en cualquier otro centro habrían acabado expulsados, pero por el contrario les dejo cantando. Me veo impotente porque si los expulso no hacen el examen, y yo quiero que lo hagan. Al final lo hacen con cante incluido y aprueban casi todos

Moraleja: Hay que adaptarse al medio o morir en el intento, aunque va a ser la última vez que deje hacer esto.

Camarón y furgonetas

Doce de abril: Sólo ha venido un alumno a la clase de apoyo. Decido llevármelo a la sala de ordenadores para enseñarle las ventajas de Internet. Le pido que me diga en qué es lo que tiene más interés para buscar información por el Google y me dice dos palabras: 'Camarón' y 'furgonetas'.

Moraleja: ¿Qué le interesa al 90% de la población de etnia gitana? La respuesta y no me equivoco es Camarón.

Dos de mayo: Estamos de exámenes finales les indico que no pueden faltar a clase en estos días ya que si no vienen están suspensos. Pero ni caso. A un examen acuden dos alumnos y a otro tres. Un día que tenían un examen unas horas más tarde cuando había terminado mi jornada laboral e iba en coche por las calles del pueblo de Iznalloz camino de Granada, me encuentro con un alumno que debía examinarse a la hora siguiente de un examen. Le recuerdo que tenía examinarse en breves momentos y que fuera al Instituto y me contesta levantando la mano: ¿Maestro, 'é iguá'! Días después estaba protestando a la jefa de estudios y pidiendo explicaciones de porqué lo había suspendido.

Primeros de junio: En estos últimos en que han faltado muchos niños a clase, me indica la jefa de Estudios que ha venido solo un alumno. Como sé que ha venido le espero en el pasillo. Viene a los 20 minutos y me dice: Maestro ¿dónde «t´as metío»? Le echo un «broncazo» y le digo que vamos a ir a los ordenadores, que para un alumno y habiendo terminado ya todos los temas, no vamos a dar una clase sólo para él. Una vez en la sala de ordenadores le indico que entre en Internet y vea lo que quiera sin entrar en sitios raros. Quando quedan 5 minutos para salir observo como se activa la impresora y empiezan a salir hojas con imágenes de 'Pasión de Gavilanes'.

Moraleja: No se les puede dejar solos ni un minuto, ¿tienen un peligro!



Caso 3. Bienes y servicios

Descripción del caso

La tarde del 7 de marzo de 2007, un grupo de 19 personas, 16 mujeres gitanas y 3 educadores de la FSG, entraron en una cervecería de Madrid. Al no haber suficiente espacio para sentarse todos juntos, los tres educadores (una mujer gitana y dos payos) se acercaron a la barra, mientras que el resto del grupo se distribuyó entre las mesas libres de la cervecería. Una vez realizado el pedido, y antes de que los camareros terminaran de servir las consumiciones en las mesas, la dueña del bar les ordenó cobrarlas en el acto. Sin embargo, al resto de clientes - incluidos los educadores que se encontraban sentados en la barra - no se les exigió el pago anticipado de las consumiciones.

La dueña del establecimiento se negó a dar ningún tipo de explicaciones al respecto, así como a poner a su disposición la oportuna hoja de reclamaciones, por lo que la educadora contactó con la oficina de consumo, donde le recomendaron denunciar los hechos ante la policía municipal. Antes de que pudiera hacerlo, se personaron en el local varias dotaciones de policía, nacional y municipal, delante de quienes la educadora solicitó una factura por el importe de las consumiciones, algo que la dueña también rechazó, acusándoles, además, ante uno de los policías, de no querer pagar, de haber traído comida de otro establecimiento, y de haberla insultado. Sus afirmaciones fueron desmentidas por los educadores que intentaron, sin éxito, explicar lo sucedido a otro de los policías presentes, que no mostró ningún interés por escucharles.

Mientras tanto, el compañero de la dueña comenzó a recoger las mesas gritando: *gentuza;* no os merecéis vivir entre nosotros; no os merecéis ni agua; no os teníamos que haber dejado entrar; y, dirigiéndose a los policías: no las hagáis ni caso. Ante la pasividad de éstos, se dirigió también a los dos educadores payos del grupo, diciendo en voz baja: *estas gitanas son todas iguales, son gitanas asquerosas, no las teníamos que haber dejado entrar.*

Finalmente, la dueña del local accedió a entregarles la hoja de reclamaciones, aunque pidió a los policías que se quedaran en el establecimiento hasta que terminaran de cumplimentarla, y trató de hacer ilegible el formulario escribiendo en el reverso de la hoja, puesto que se trataba de un papel autocopiativo. Con la complicidad de los agentes, que no hicieron nada para impedirlo, tanto ella como su compañero siguieron profiriendo insultos de marcado contenido racista hasta que el grupo abandonó el local.

Varios de los afectados denunciaron estos hechos en los juzgados, pero la sentencia acabó absolviendo a los acusados por falta de pruebas.

Análisis

Causas

La discriminación se produce en el acceso a bienes y servicios, una práctica relativamente habitual respecto a la comunidad gitana, como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores informes. En este caso, se permite al grupo de mujeres entrar en el establecimiento pero, sin embargo, se les imponen unas normas para el abono de las consumiciones distintas de las del resto de clientes, lo que constituiría una clara violación del derecho a la igualdad de trato. Además, no se trata sólo de que se exijan unos requisitos especiales exclusivamente en función de la pertenencia étnica de los clientes, sino que, al solicitarse explicaciones sobre esta



diferencia de trato, la discriminación se acaba transformando en un acto de marcado contenido racista, por la gravedad de la actitud y expresiones proferidas por los dueños del bar.

Como ya hemos mencionado, la discriminación se produce fundamentalmente por razón de etnia, aunque es importante destacar que todas las personas gitanas eran mujeres, y que los insultos racistas se realizaron exclusivamente en femenino: estas gitanas son todas iguales, son gitanas asquerosas, no las teníamos que haber dejado entrar, lo que nos obliga a concluir que en este caso el factor género está íntimamente unido al de la etnia, y que la reacción de los dueños del bar no hubiera sido la misma si el grupo fuera de gitanos, y no de gitanas.

Por otro lado, y como analizaremos a continuación en el apartado de los actores, la actitud de los agentes policiales también podría constituir una discriminación por omisión, en la que la causa principal sería, nuevamente, la etnia.

Actores

El sujeto activo de la discriminación es doble. Por un lado, los dueños del bar, que tienen una actitud discriminatoria en la prestación de servicios, y además, más allá de un trato desigual por razón de etnia, acaban profiriendo insultos racistas en presencia de varias dotaciones policiales, lo que constituiría una nueva manifestación de la discriminación.

Por otro lado, por tanto, podríamos considerar a los agentes como un segundo sujeto activo de la discriminación. En este sentido, llama la atención el elevado número que se persona en el establecimiento. El grupo de mujeres era numeroso, pero aún así, resulta desproporcionado que acudan al local varias dotaciones de distintos cuerpos, y resulta cuestionable que se hubieran utilizado los mismos medios si el grupo de mujeres en cuestión no fuera de gitanas. Pero, por otro lado, es especialmente significativo que ninguno de los agentes recoja un atestado sobre los hechos, limitándose a supervisar que se rellene, con muchas reticencias e irregularidades, la hoja de reclamaciones solicitada por una de las educadoras.

Además, según el testimonio de las víctimas, expresado también en el juicio, parece claro desde un principio que los policías presentes toman partido por los dueños del establecimiento, conformándose con su explicación de los hechos, que contradice frontalmente la versión de los denunciantes, a los que no conceden ninguna credibilidad y no prestan la debida atención, violando el principio de imparcialidad que debería presidir cualquier actuación de un agente de la autoridad pública. Más aún, permanecen impasibles cuando empiezan a proferirse insultos racistas, que podrían ser fácilmente calificables, como mínimo, como falta de vejación injusta, al atentar contra el honor y la dignidad de todo el grupo de mujeres.

Por tanto, las víctimas podrían haber sufrido al mismo tiempo dos actos discriminatorios distintos, uno de ellos cometidos por particulares, y el otro por funcionarios públicos que, además, son quienes deberían haberlas protegido y defendido en la primera discriminación.

Efectos

En general, todas las prácticas discriminatorias que se producen en la prestación de bienes y servicios suelen desarrollarse en un ámbito público, y por tanto, tener un impacto directo y muy significativo sobre el derecho al honor y la dignidad de las víctimas. Por otro lado, la actitud de los agentes policiales tiene también importantes repercusiones en el plano del ejercicio de los derechos civiles, reforzando la desconfianza que muchos gitanos siguen



teniendo sobre ciertas instituciones del estado, que, en ocasiones, no les consideran como ciudadanos de pleno derecho.

De no existir el componente policial, estaríamos describiendo un ejemplo más de discriminación en el ámbito de los bienes y servicios, pero, sin duda, lo más relevante de este caso, es que pone en evidencia cómo algunas instituciones, en este caso la policía, no consideran suficientemente graves las prácticas discriminatorias, las justifican y minimizan, dejando desprotegidas a las víctimas en la defensa de sus derechos.

Por otro lado, en el ámbito judicial, los hechos denunciados se califican de partida tan sólo como una posible falta de vejaciones, sin que, en ningún momento, se tengan en cuenta las acusaciones de discriminación. Además, los dueños del bar son absueltos, al no considerarse que existan indicios suficientes como para invertir la carga de la prueba. Sin embargo, más allá del fallo judicial en sí, que resulta discutible, es importante resaltar que las víctimas manifestaron no haberse sentido suficientemente escuchadas durante el proceso.

Como consecuencia de todo ello, se agravó aún más su sensación de desconfianza y desprotección institucional, por lo que finalmente renunciaron a continuar reclamando ante instancias superiores, asumiendo la discriminación como inevitable. Más aún, como se pone de manifiesto en la denuncia, muchas de las mujeres afectadas renunciaron a volver a participar en ninguna otra actividad que se desarrollase fuera de su entorno más cercano, por miedo a sufrir nuevas situaciones de rechazo y humillación. Por tanto, como consecuencia de la discriminación sufrida, se perdieron numerosas oportunidades formativas, laborales, y de promoción social.

Respuesta

Ante la gravedad de los hechos, y siendo poco viable la mediación, los afectados, asesorados por la FSG, y el Servicio de Atención Jurídica contra el Racismo y la Xenofobia del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, decidieron interponer una denuncia, por entender que los hechos descritos podrían constituir un delito contra el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, y encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 512, o, en su defecto, en el artículo 510 del Código Penal.

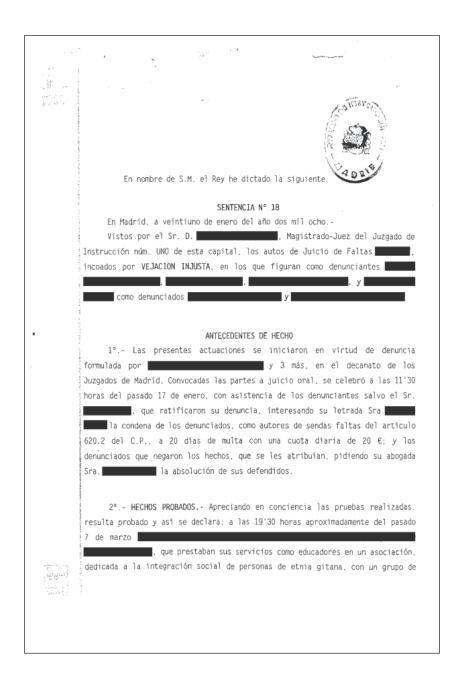
La pasividad policial se recoge en el texto de la denuncia, aunque ésta sólo se interpone contra los dueños del establecimiento. Además, a pesar de haberse solicitado, las comisarías competentes no ponen a disposición del juzgado ningún atestado que recoja lo sucedido en el local, y tampoco se consigue que los agentes comparezcan en la vista, por lo menos, en calidad de testigos. Por ello, el juez del caso considera que, con los testimonios aportados, no se consigue desvirtuar suficientemente la presunción de inocencia, por lo que, como ya hemos mencionado en el apartado anterior, acaba dictando una sentencia absolutoria para los acusados.

Debemos resaltar, asimismo, que el SAJ Racismo, que prestó apoyo a los denunciantes representándolos en el juicio, constató la dificultad de que prosperara un recurso ante instancias superiores, por lo que aconsejó a las víctimas no reclamar. Por otro lado, dicho servicio fue disuelto por la administración local, con lo que las víctimas no habrian podido contar con su colaboración si, a pesar de todo, hubieran optado por recurrir. Con ello se vuelve a poner en evidencia la necesidad de contar con un servicio de asistencia jurídica público y especializado en materia de lucha contra la discriminación, a servicio de las víctimas, que pudiera asesorarlas y acompañarlas en todos los procesos, incluyendo las faltas.



Por otro lado, es evidente que las víctimas de la discriminación no cuentan con mecanismos de reclamación adecuados cuando se produce una desatención policial, que, en este caso, acaba convirtiéndose en una discriminación por omisión, y que como tal podría haberse denunciado ante los tribunales.

Por tanto, sigue siendo imprescindible incorporar en la administración pública programas de igualdad que articulen canales para denunciar este tipo de incidentes, sanciones específicas que los condenen, y medidas de seguimiento y evaluación. Con toda esa información, podrían articularse acciones formativas y de sensibilización concretas, dirigidas a los sujetos activos de la discriminación, ya que en este caso, al no contar con ningún apoyo ni mecanismo de control público, no fue posible, ni siquiera, identificar a los agentes implicados.





16 mujeres de esa etnia entraron en la cervecería-taperia abierta en el núm. de la calle . donde pidieron unas bebidas, y algunas de las componentes del grupo empezaron a consumir pasteles. que había adquirido en una pastelería cercana, por lo que la empleada del establecimiento establecimiento les llamó la atención, diciéndoles que allí se podían consumir productos, que no fueran de la cervecería. respondiéndole las clientes que no había en el local cartel alguno que lo los prohibiera. Al finalizar las consumiciones, entre educadores, y algunas de las mujeres que les acompañaban, se inició una discursión al requerirles la primera, para que abonaran el importe de las bebidas, que habían tomado, pidiéndole las educadoras a la empleada la hoja de reclamaciones. Todo ello motivó la intervención del dueño del establecimiento y esposo de la empleada. que se hallaba en el almacén situado en el piso superior, y bajó al escuchar las voces, así como la personación en el local de sedas dotaciones de Policia Municipal y Nacional.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En el proceso penal español rige el principio de *Presunción de Inocencia*, consagrado en el artículo 24 de nuestra Constitución como uno de los derechos fundamentales de la persona, que requiere para la condena de cualquier persona una mínima actividad probatoria - de las llamadas *de cargo* -, es decir, que rodeada en su práctica de las imprescindibles garantías de oralidad, inmediación, publicidad, y contradicción, permita extraer razonadamente de su contenido la autoría y culpabilidad del sujeto activo del hecho, por el que se procede.

les dirigió frases despectivas, llamándoles gentuza, y diciéndoles que no merécian ni agua, no tenian que haberles dejado entrar, y a los educadores que las acompañaban, que no tenian que hacerles caso, y que no

, B

entendian por qué trabajaban con ellos. Pero en el juicio oral el Sr.

y su cónyuge negaron todos y cada uno de esos extremos, que no se vieron refrendados con el testimonio de ninguna de las personas, que asistieron al juicio oral en calidad de testigos. De ahí que procede la absolución de aquéllos, reservándole a los denunciantes el ejercicio en la vía civil de las acciones que pudieran corresponderle, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que a raíz de los hechos enjuiciados hayan podido sufrir; al no haberse practicado en el juicio oral una actividad probatoria, que sea suficiente para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia, pues ante las discrepancias de las partes, y la falta de una medio de prueba cuya resultancia confirme lo manifestado por los denunciantes, que comparecieron en la vista, el juzgado carece de datos o elementos de juicio, que le permitan conceder a su declaración mayor credibilidad, que a los manifestado por el matrímonio denunciado.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 240.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en ningún caso se impondrán las costas procesales, a quienes resultaren absueltos.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Debo absolver a los demunciados de las faltas de Injurias Leves y Vejación Injusta origen de la causa, con reserva de las acciones civiles a los denunciantes-perjudicados

y declaración de las costas de oficio. Una vez firme esta resolución, insértese el original en el libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación, en los 5 días siguientes a su notificación.

Asi por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma. definitivamente juzgado en la instancia lo pronuncio, mando, y firmo.

1002.00



2.2 Presentación breve de los casos de discriminación recogidos por la FSG durante 2007

- 1. Huesca. Enero. Discriminación en el empleo. Una mujer gitana accede a un puesto de trabajo como camarera de pisos en un hotel de la localidad. Tras un tiempo trabajando los propietarios se enteran de que es gitana y comienza a tener "pequeños roces" con el jefe. Cuando se acaba el contrato le dicen que no la renuevan porque no hay trabajo, sin embargo a la semana siguiente contratan a otra persona.
- 2. Almería. Enero. Discriminación en el empleo. Mujer de 25 años, gitana, tras un año y dos meses de contrato como cajera de unos grandes almacenes le dicen que no la hacen indefinida. Ella se entera del motivo a través de la coordinadora del área de las cajeras, ya que ambas son amigas y a ésta sí se lo había confesado la jefa de personal; no la hacían indefinida porque es gitana.
- **3. Huesca. Enero. Discriminación en el empleo.** Un hombre gitano, usuario del Programa ACCEDER se persona en una empresa para cubrir un puesto de trabajo. En cuanto le ven le dicen que el puesto ya está cubierto. La trabajadora social vuelve a llamar por teléfono tras enterarse de lo ocurrido y le dicen que el puesto sigue sin cubrir.
- **4. Salamanca. Enero. Discriminación en la vivienda.** En las oficinas del dispositivo ACCE-DER, el mediador y unas estudiantes de periodismo están haciendo una investigación para ver si realmente hay discriminación a la hora de que personas de etnia gitana accedan a una vivienda. La idea era hacerlo con casos reales y surge la oportunidad de hacerlo con un usuario del programa. Durante la ronda de llamadas aparece una señora que dice textualmente: "por cierto, no serán ustedes gitanos?", a lo que el chico respondió que sí, "pues entonces no quiero alquilársela, yo no quiero nada con los gitanos". A pesar de que el chico intentó argumentar sobre la individualidad de cada gitano, la mujer concluyó: "yo no tengo nada en contra de los gitanos, pero la casa es mía y no quiero alquilártela".
- 5. Salamanca. Enero. Discriminación en la vivienda. Siguiendo con la experiencia del caso anterior, el mismo mediador y las mismas estudiantes de periodismo acompañan a otro usuario durante una llamada telefónica a una inmobiliaria. La conversación iba siendo totalmente correcta y en un momento dado el chico le preguntó al comercial si tendría algún problema para alquilar el piso por ser gitano. A partir de ahí cambió el tono de la conversación y la persona de la inmobiliaria empezó a ponerle pegas argumentando que necesitaba nóminas, pagar dos meses de aval, etc. A pesar de todo se citaron por la tarde para ver el piso. Sin embargo, una hora antes de la cita, la persona de la inmobiliaria le llamó y le dijo que no podía ser porque la dueña de la casa no quería a nadie sin un trabajo fijo.
- **6. Valladolid. Enero. Discriminación en el empleo.** Uno de los trabajadores de una empresa de formación comunica a la FSG que está llevando un curso de Carretillero de la Diputación de Valladolid de 10 alumnos en el que 6 de ellos son gitanos Al realizar la prospección de empresas para realizar las prácticas, y tras realizar todas las gestiones oportunas (presentación Convenio colaboración y firmas), hay algunos alumnos que son rechazados. Las razones que alegan son unas veces que no se ajustan al perfil, otras que son gitanos y no pueden estar allí. Tras conocer en la FSG la situación, el prospector



del dispositivo en Valladolid aporta los datos de algunas empresas donde han trabajado usuarios de la Fundación en ocasiones anteriores. Finalmente se logra encontrar empresa para la realización de prácticas a todos los alumnos.

- 7. Lugo. Enero. Discriminación en el empleo. Una mujer gitana comienza a trabajar en una empresa de limpieza en enero de 2006. A lo largo del año le van ampliando centros de trabajo, y a finales de año su jefe le comunica que le amplía los centros hasta un total de 7. Pasada una semana tras comenzar en sus nuevos centros de trabajo, el presidente de una de las comunidades de vecinos donde trabaja, se presenta en la empresa exigiendo que sustituyan a esta mujer. Uno de los responsables de la empresa pregunta por los motivos a lo que el presidente responde que no quieren que una gitana tenga las llaves de su portal porque no se fían. Los responsables de la empresa insisten y preguntan si no ha realizado su trabajo correctamente, a lo que el presidente responde que todo lo contrario, que incluso lo hace mucho mejor que su anterior compañera, pero que "no quieren que una gitana limpie su portal", amenazando incluso en rescindir el contrato con la empresa de limpieza si continúa esta mujer como limpiadora. A pesar de la evidente situación de discriminación, la trabajadora decide no denunciar la situación para no poner en riesgo el trabajo que tiene.
- 8. Pontevedra. Enero. Discriminación en Servicios Sociales. Una mujer gitana acude a los Servicios Sociales para firmar la concesión de la Renta de Integración Social de Galicia (RISGA) con su trabajadora social de referencia. Esta mujer se había enterado de que había comenzado el plazo para solicitar una ayuda de "prevención y apoyo a familias en situaciones carenciales graves para la preservación de los menores en su medio", alternativa a la que le habían concedido, y pide información a su trabajadora social de referencia sabiendo que debería renunciar a la primera. La trabajadora social se limita a contestarle que esa ayuda no le corresponde, que es para niños maltratados, con problemas de drogas, etc., y que ya que no quería la "RISGA" se la quitaba directamente. Desde el dispositivo de la FSG en Pontevedra se buscó asesoramiento con otra trabajadora social sobre esta ayuda y se vio que esta mujer cumplía todos los requisitos objetivos para la ayuda solicitada. A pesar de ser consciente de que había sido discriminada, la usuaria no quiso denunciar la situación debido a que es su trabajadora social de referencia y tiene que seguir trabajando con ella, por lo que temía las consecuencias que esto pudiera tener en el futuro.
- 9. Vigo. Enero. Discriminación en el acceso a bienes y servicios. La trabajadora social de la FSG se pone en contacto con otra ONG de la zona para pedir información sobre sus ayudas a mujeres embarazadas y madres con bebés. La trabajadora social de esta ONG le contesta que no atienden a mujeres gitanas ya que le llenan el local, son muy grandes, ocupan mucho sitio, molestan al resto de usuarias y huelen mal. Según ellas, estos motivos provocaron la saturación del servicio en ocasiones anteriores, haciendo que otras delegaciones cerraran. Les da la opción de atenderlas si las trabajadoras de FSG son las que llevan el informe y se llevan las cosas, de ninguna manera quiere que las mujeres gitanas accedan al servicio. Los comentarios de la trabajadora social siguen en el sentido de que es la FSG quien debería generar los recursos para estas demandas, o derivar a Caritas que ellos ya tienen bastante trabajo. Lo más preocupante de este caso es que en 2008 se ha vuelto a repetir esta situación con esta misma organización que recientemente se ha vuelto a negar a atender a mujeres gitanas.



- 10. Santiago de Compostela. Enero. Discriminación en Acceso a bienes y servicios. Una funeraria rechaza celebrar un velatorio para una familia de gitanos, justificando su decisión con una mala experiencia que tuvieron con otra familia gitana que provocó daños en los sillones y mesas de la funeraria. Finalmente, la familia tiene que acudir a otra funeraria, que no plantea ningún problema, para poder celebrar el velatorio de su difunto familiar.
- 11. Murcia. Enero. Discriminación en la vivienda. A través de una página de Internet se localiza un piso con las condiciones y precio adecuados a una usuaria de la FSG. Desde el dispositivo territorial se llama para solicitar información y quedar con el propietario para verlo quien se muestra muy amable en sus explicaciones. Acudimos a ver el piso, la usuaria queda encantada con él y decide alquilarlo, sin embargo, en ese momento, el propietario dice que otra pareja ha estado viéndolo antes y que está esperando su contestación, que la llamará cuando sepa la respuesta. Al pasar varios días sin recibir respuesta, se llama para pedir información y nos dicen que el piso lo alquiló finalmente la pareja. Desde el dispositivo se quiere comprobar si se trata o no de un caso de discriminación por lo que otra trabajadora llama al teléfono de la oferta. Ante su sorpresa le comentan que el piso sigue libre, por lo que se confirma el acto de discriminación hacia la usuaria.
- 12. Andalucía. Febrero. Discriminación en los medios de comunicación. Unos periodistas graban las actuaciones de la policía durante un control, en teoría aleatorio y que no tuvo ningún resultado posterior, en el que se cacheó a varios menores gitanos. Posteriormente estas imágenes fueron emitidas por un canal de televisión regional en un programa sobre delincuencia, con lo cual se relacionaba directamente la imagen de estos menores con la comisión de actos delictivos. Desde el dispositivo de la FSG en Granada se envía una carta al canal de televisión. Dicha carta tiene una respuesta positiva ya que piden disculpas y se comprometen a distorsionar las imágenes de los menores en adelante.
- 13. Aranda de Duero. Febrero. Discriminación en los medios de comunicación. La exposición de la FSG "Culturas para compartir. Gitanos hoy" se expuso desde el día 15 de febrero en la Casa de la Cultura, si bien la inauguración oficial fue el día 19 para medios de comunicación, prensa, etc. Desde ese momento varios foros de Internet, sobre todo el foro de un periódico de tirada local, se hicieron eco de la noticia y aparecieron comentarios discriminatorios hacia la comunidad gitana.
- 14. Santiago de Compostela. Febrero. Discriminación en bienes y servicios. Dos chicas jóvenes gitanas entran en una tienda de animales, una de ellas lleva un kleenex en la nariz al ser alérgica al pelo de algunos de aquellos animales. Al verlas entrar, la dependienta exclamó de inmediato: "Basta ya de gilipolleces, ¿qué coño queréis?". Ambas chicas se ríen ante la reacción de la dependienta quien decide llamar sin más motivo al guardia de seguridad y les grita: "¡Salid de mi tienda!". Sin embargo cuando iban a salir de la tienda, la dependienta empuja a una de ellas hacia dentro del local y comienza un forcejeo entre las dos que acaba con una bofetada de la joven a la dependienta. Aparecen dos guardias de seguridad y la joven cuenta lo sucedido pero la actitud de los guardias es totalmente agresiva, exigiéndoles datos personales y haciendo comentarios como: "a ver a quien llamáis ahora, ¿eh? Ya sabemos como sois." Al día siguiente la joven fue al Juzgado a denunciar la situación donde le dijeron que sin datos personales de la persona no es posible efectuar una denuncia. No conforme con esta respuesta acude a la abogada de Servicios Sociales, donde se ponen en contacto con comisaría y, tras una conversación, le informan de que es un caso de poca importancia y que no pasará nada. Al día siguien-



te citaron a la joven a juicio donde se presentó sola mientras que la parte contraria se presentó con abogado. El caso terminó con una multa a la joven.

- **15. Estatal. Febrero. Discriminación en medios de comunicación.** A raíz del juicio que se celebra en la Audiencia de Madrid tras el asesinato de un matrimonio gitano y su bebé en 2004, varios medios de comunicación publican artículos conteniendo referencias constantes al origen étnico de las familias, vinculándolo a expresiones como "venganza" o "tomarse la justicia por su mano". Se trata de artículos cargados de estereotipos que refuerzan los prejuicios y favorecen la aparición de actitudes discriminatorias hacia la totalidad de la comunidad gitana, aparte de las sospechas que se vierten, en este caso, sobre unas víctimas de asesinato.
- **16. Córdoba. Marzo. Discriminación en el acceso a bienes y servicios.** Se abrió una nueva discoteca en Córdoba donde tuvieron lugar varias peleas, en concreto una de ellas fue protagonizada por un individuo de etnia gitana. A partir de ese suceso la discoteca negó la entrada a todos los gitanos, y los dueños fueron dando la misma orden en todas sus salas comentándolo con otros empresarios de la zona. El resultado es que en la fecha son numerosos los pubs donde no permiten la entrada a gitanos.
- 17. Zaragoza. Marzo. Discriminación en el empleo. Una joven gitana es contratada como dependienta en tienda de ropa. Al principio todo va bien pero se enteran de que es gitana y las compañeras y la encargada empiezan a despreciarla, no le dejan atender a los clientes ni acercarse a la caja. Finalmente la joven dejó su trabajo explicándole estas razones al jefe quien le instó a que siguiera en su puesto, sin embargo ella tomó la decisión de dejarlo.
- 18. Segovia. Marzo. Discriminación en la justicia. En un diario local, un artículo recoge los comentarios que una fiscal de menores realiza sobre el absentismo escolar en los siguientes términos: "Según ha expuesto la fiscal de menores los supuestos de absentismo escolar se suelen dar mayoritariamente en colectivos marginales, bien del entorno de la etnia gitana o de la inmigración. Para (xxx) detrás de muchas faltas escolares hay un problema cultural de "personas que no valoran la educación, no piensan que lo que hacen sus hijos en el colegio o en el instituto es importante y se desentiende un poco, sin tener en cuenta que en España es obligatoria hasta los 16 años y que pueden estar incurriendo en un delito!" Desde la FSG se mandó carta a la Fiscalía solicitando un estudio más específico de las causas del absentismo y poniendo a su disposición toda la información necesaria para garantizar una visión más acertada de la población gitana en 2007. No hubo respuesta alguna a dicha carta.
- 19. Madrid. Marzo. Discriminación en la educación. El presidente de la Comisión de Escolarización de un Distrito de Madrid realizó la propuesta oportuna para que le fuera adjudicada una plaza en el centro escolar de la zona a un niño gitano cuya madre es usuaria del Programa de Acción Social de la FSG. La mediadora intercultural de la FSG acude a este centro para realizar la inscripción correspondiente. La directora del Centro dice a nuestra mediadora que no es posible escolarizar a este niño ya que "tiene el ratio de niños...completo". La mediadora, tras intentar convencerla de que ha sido la propia Comisión la que ha realizado esta propuesta, no logra hacer entrar en razón a la directora. La mediadora sabe que quedan plazas libres en el centro de forma extraoficial. Tras esto, el inspector de zona se reúne con la mediadora y la madre del niño y como consecuencia, el inspector envía un escrito al colegio indicando que el niño debía ser matriculado. Finalmente el niño es matriculado gracias a la labor de la mediadora.



- 20. Sevilla. Abril. Discriminación por policía. Tiene lugar un accidente frente a la sede de FSG Sevilla. Dos trabajadoras del dispositivo son testigos de que uno de los coches se da a la fuga y de que algunos transeúntes le seguían intentando retenerlo. Aparece un policía local y un testigo les da la matrícula del coche huido. Entra un señor en el dispositivo preguntando por un hombre con determinadas características al que habían visto salir de la FSG como autor del accidente. Entra la policía local y dicen que un testigo asegura que el autor ha salido de la FSG con su coche, en dirección contraria. Desde la FSG insisten en que eso no es cierto. Tienen un apellido por la matrícula, quieren saber si hay algún usuario con ese apellido. Les muestran incluso el registro de entrada de ese día. Finalmente detienen al culpable y constatan que se trata de una persona gitana que no es usuario de la FSG. Destacar que otro compañero de la FSG presenció el accidente viendo que el culpable no salía de nuestra calle, circulaba por la misma avenida, en el carril contrario al del otro coche siniestrado, y trató de cambiar de sentido, provocando así el accidente. Esta información se le facilitó también a la policía pero no se hizo caso. Demuestra también que la información del primer testigo era falsa.
- **21. Huesca. Abril. Discriminación en vivienda.** Pareja que busca vivienda. Cuando él (no gitano) va a las inmobiliarias de Huesca le ofrecen pisos, pero si va ella (gitana) le dicen que no hay viviendas o que la que miran ya está alquilada.
- 22. León. Abril. Discriminación en medios de comunicación. En abril se produjo un asesinato, hecho que fue recogido por periódicos de tirada nacional y local. La etnia de los presuntos culpables aparece en los titulares de la noticia y en repetidas ocasiones en el texto del artículo. Incluso el seguimiento que se hizo de los enfrentamientos vecinales posteriores a los hechos se centraba en destacar la etnia de los presuntos culpables y en el enfrentamiento entre payos y gitanos. Desde la FSG se envió una "Carta al Director" que fue publicada en uno de los diarios de tirada nacional. En ella se expresaba el malestar por el tratamiento dado en las noticias publicadas y solicitando la no generalización en la imputación de este tipo de conductas delictivas a toda la comunidad gitana.
- 23. Valladolid. Abril. Discriminación en el deporte. En un periódico de tirada local se recogen los cánticos que coreaban algunos de los jugadores de un equipo de fútbol para celebrar su ascenso a primera división: "somos murcianos, ni "yonkis" ni gitanos". Desde la FSG se envió carta al Presidente del Club de Fútbol y se mantuvo conversación telefónica para comentar el tema. El presidente entendió el mensaje y se dio paso a una relación de contacto para posibles futuras colaboraciones.
- **24. Valladolid. Abril. Discriminación en medios de comunicación.** A raíz de un tiroteo en una zona de Valladolid, aparecen publicados en varios diarios de tirada local artículos sobre el tema. En los titulares se hace mención a la etnia gitana de los presuntos responsables e incluso se habla de "ajustes de cuentas entre clanes gitanos". La alusión a la etnia no aporta ninguna información relevante a la noticia por lo que no debería mencionarse.
- 25. Vigo. Abril. Discriminación en el acceso a bienes y servicios. Un hombre gitano que reside en un asentamiento chabolista desde hace pocos años, acude al ayuntamiento de Vigo para solicitar el certificado de empadronamiento a efectos de tramitar la tarjeta sanitaria. Una vez allí, le comunican que no le pueden dar el certificado de empadronamiento ya que la dirección en la que vive no existe oficialmente, sólo aparece a efectos históricos. Él insiste en que su mujer e hijos están empadronados allí pero la única



respuesta que recibe es que en ese momento no existen empadronamientos en esa dirección. Desde la FSG se habla con la jefa de servicio que insiste en que no existen certificados con esa dirección. Posteriormente entra en algunas otras razones a la negativa: cerca de esa zona, varias familias afectadas por una expropiación van a ser realojadas y ellos temen que otras familias conocedoras del caso soliciten el empadronamiento para acceder a realojos. La FSG acude también a la gerencia de Urbanismo y se comprueba que en los plazos actuales aparece la parcela afectada por un estudio de ejecución del que no saben decir las razones de que aún no esté desarrollado. Dicha parcela va a ser destinada a oficinas y locales comerciales.

- 26. Madrid. Abril. Discriminación en los medios de comunicación. En un foro de la edición electrónica de uno de los periódicos de mayor tirada nacional, aparecen publicados comentarios de marcado contenido racista contra la comunidad gitana, tras haber sido publicada previamente una noticia relacionada con el rechazo que sienten los gitanos en diferentes ámbitos de la sociedad.
- **27. Madrid. Abril. Discriminación en los medios de comunicación.** En un periódico gratuito de tirada nacional aparece una viñeta , supuestamente de humor, en la que se llama mentirosos a los gitanos que no se sienten aceptados por los no gitanos. Lo más irónico es que en la primera página del mismo periódico se lee la siguiente noticia: "La incitación a la xenofobia será un delito en Europa".
- 28. Córdoba. Mayo. Discriminación por la policía. Hombre que se encontraba ejerciendo la actividad principal que sustenta a su familia, aparcamiento de coches en un hospital de la localidad. Cuatro policías le abordan violentamente causándole un estado de ansiedad que desemboca en un cuadro epiléptico. Los policías supuestamente le agredieron y amenazaron así que presentó su documentación rumana y el informe médico que diagnostica esta enfermedad junto con la medicación que toma. La policía reaccionó increpándole por la actividad que realizaba, quejándose de la presencia de rumanos en la ciudad. Finalmente tuvo que intervenir su sobrina asegurando que todo era verdad y cuando por fin se recuperó, pudo abandonar el lugar sin ser detenido.
- 29. Andalucía. Mayo. Discriminación en los medios de comunicación. Artículo de un periódico de tirada nacional, basado en las declaraciones del portavoz de la Asociación Pro Derechos del Niño. En este artículo, se dice que los gitanos rumanos venden y explotan a los bebés, siendo está una práctica tradicional de este colectivo. Reclama a las administraciones que ejerzan presión sobre éstos y se queja de que puedan desplazarse con libertad por Europa. Además denuncia que el Ayuntamiento de Córdoba permite que los niños mendiguen en las calles. Se trata nuevamente de un artículo cargado de estereotipos y prejuicios donde se atribuye a la totalidad de la comunidad gitana la actuación de individuos concretos. El impacto de estos comentarios es mayor atendiendo a la fuente de los mismos, ya que se trata del portavoz de una asociación, al que se le presupone sensibilizado con las situaciones de desigualdad social.
- **30. Linares. Mayo. Discriminación en el empleo.** A través del servicio de orientación laboral de la FSG, junto con los de una empresa de selección de personal, 10 mujeres jóvenes (9 gitanas y 1 no gitana) fueron seleccionadas para realizar la campaña de publicidad de un partido político en Andalucía. Al llegar al lugar de trabajo y verlas, el responsable del partido dijo que no cumplían el perfil que esperaban ni la imagen que querían dar



y que, por tanto, se podían marchar, no permitiéndoles finalmente realizar su trabajo. Desde la FSG en Linares nos pusimos en contacto con el partido político explicándoles la situación donde nos dieron la excusa de que hubo "problemas técnicos".

- 31. Linares. Mayo. Discriminación en salud. Una mujer gitana de mediana edad acude a su médico de cabecera para que se le emitan recetas. Su médico está fuera y la atiende una sustituta. Ésta le dice que sólo puede recetarle la mitad de la lista de los medicamentos que la paciente solicita porque no sale en el ordenador la lista de los que la mujer le señala. La mujer gitana le dice que la mitad no le vale, deberían ser todos, y la médica tira las recetas a la basura. La mujer le pregunta que por qué las tira, que las coja y se las dé, pero la médica responde que las coja ella. María sale de la consulta y se dirige al mostrador y le pone una hoja de reclamaciones. La mujer vuelve a la consulta y como la médica persiste en su actitud de no darle las recetas ella vuelca la papelera para cogerlas. La médica llama por teléfono a un celador diciéndole "que tiene ahí en la consulta a una gitana que suba rápido", a lo que la mujer le dice que no tiene por qué hacer mención a su etnia. Al final pone dos reclamaciones una por discriminación y otra por el trato recibido de las cuales aportamos copias.
- **32. Córdoba. Mayo. Discriminación en la justicia.** Un hombre gitano debe hacerse un reconocimiento médico por lesiones en accidente de tráfico. Cuando acude al forense éste le pregunta que cuántos hermanos tiene porque en el ordenador le aparecen cuatro o cinco con el mismo apellido que han tenido accidentes de tráfico. La víctima llama a su abogado, quien va a hablar con el forense. El forense le insiste en la idea de que parece ser un fraude. Llega incluso a amenazar al abogado con que va a investigar los hechos a lo que el abogado le insta a estudiar la denuncia, el parte del hospital y el de daños del coche.
- 33. Cádiz. Mayo. Discriminación en medios de comunicación. Artículo en periódico de tirada local informando sobre una reyerta. En el ladillo del artículo ya mencionan que el enfrentamiento se produjo entre familias de etnia gitana. En el texto del artículo vuelven a mencionar que pertenecen a familias gitanas como si fuese un dato clave en la información que aporta el artículo a los lectores, cuando lo único que hace es perpetuar estereotipos al vincular a la comunidad gitana con la delincuencia.
- **34. Córdoba. Mayo. Discriminación en medios de comunicación.** Artículos de prensa en un periódico de tirada local en los que se habla de mendicidad infantil asignando dicho comportamiento con la siguiente frase: "El problema de la mendicidad en Córdoba, ejemplificado fundamentalmente en la población rumana de etnia gitana (...)". Este tipo de afirmaciones, donde se atribuye a la totalidad de una comunidad la comisión de delitos, no aportan ninguna información veraz al lector sino que buscan el sensacionalismo y ayudan al mantenimiento de prejuicios y estereotipos que finalmente derivan en actitudes y comportamientos discriminatorios hacia los miembros de esta comunidad.
- **35. Huesca. Mayo. Discriminación en medios de comunicación.** Con fecha 27 de marzo de 2007, a las 0h, en un programa de radio se habló de las maldiciones que echan las mujeres que leen la mano por la calle. En este contexto, los locutores comenzaron a ridiculizar a estas personas extendiéndose los comentarios de este tipo a toda la comunidad gitana. Un mediador de la FSG envía un mensaje a la radio al que responde el Director General de la emisora pidiendo disculpas y asegurando que no se volverían a repetir ese tipo de comentarios.



- **36. Asturias. Mayo. Discriminación en medios de comunicación.** En varios periódicos de tirada local se publica la noticia del apuñalamiento a un joven gitano. En el titular se nombra la etnia de la víctima y, posteriormente en el texto del artículo, se hace referencia a la etnia del presunto culpable y se señala como posible causa la existencia de posibles rencillas previas a los hechos al pertenecer ambos a familias gitanas distintas. Nuevamente se están reforzando estereotipos, atribuyendo el comportamiento de algunas personas a la totalidad de la comunidad gitana, lo que generará situaciones de discriminación.
- **37. Estatal. Mayo. Discriminación en medios de comunicación.** Varios periódicos publican un artículo sobre una chica de Barcelona que se enfrenta a una condena de 4 años de cárcel por haber cortado el pelo a una amiga. La mayoría de ellos presentaron titulares donde se indicaba con total rotundidad que se trataba de "un castigo gitano", lo que colabora a la generación de prejuicios y a la perpetuación de esta clase de estereotipos.
- 38. Vigo. Mayo. Discriminación en la vivienda. Mujer gitana de 55 años con hijo a cargo de 12 años. Se inscribe en una bolsa de vivienda pública en una posición preferente ya que fue una de las primeras solicitantes y cumple todos los requisitos. Tras los trámites oportunos la mujer comunica que una de las viviendas se ajusta a sus necesidades y confirma su entrada en la misma para el primero de mes. El día de antes desde la FSG se llama a la bolsa de vivienda para conocer los últimos trámites pero se nos comunica que la propietaria se niega a alquilar la vivienda a una gitana, que está dispuesta a acudir al defensor del pueblo y a retirar la vivienda de la bolsa. Desde el dispositivo de la FSG se llevaron a cabo labores de mediación con resultado negativo y sus razones son únicamente la etnia de la posible inquilina. Pronuncia frases como las siguientes: "no quiero en mi casa una familia gitana como ustedes me quieren obligar"; "no quiero personas de esa raza, ni yo ni los vecinos. Algunos amenazan con irse, así pierde valor el piso"; "El peor error sería meter a esa gente en casa, mi hijo vive debajo y dice que si vienen él se va".
- 39. Estatal. Mayo. Discriminación en educación. Un periódico de tirada nacional recoge la denuncia de la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA) sobre los criterios subjetivos que, para la matriculación de los niños, siguen algunos colegios concertados con los que se "veta" a inmigrantes y gitanos. Según este artículo, la CEAPA denuncia que para la matriculación de alumnos, además de seguir los criterios selectivos objetivos señalados por la ley (hermanos matriculados, renta familiar, etc.), los colegios están siguiendo criterios extra, que suelen decidir los consejos escolares, y que suelen ser bastante subjetivos e impiden la escolarización de inmigrantes, niños de etnia gitana o personas de bajo nivel socioeconómico. La CEAPA pide a las Comunidades Autónomas que eliminen esa prerrogativa de que disponen los centros educativos para igualar las oportunidades.
- **40. Valladolid. Mayo. Discriminación por personaje público.** El Alcalde en rueda de prensa, como contestación a una pregunta, contestó: "Yo he dicho que del talante de (x) al talante de los (X) es comparar a Dios con un gitano". Esta rueda de prensa fue grabada por varios medios de comunicación, emitida en varios informativos y recogida en un periódico de tirada local, por lo que la expresión fue ampliamente difundida. Desde la FSG se envió una carta al Alcalde calificando sus declaraciones y solicitando una disculpa. Se recibió carta del Alcalde expresando comprensión hacia nuestro malestar y solicitando disculpas. A pesar de la amplia difusión pública de las declaraciones discriminatorias, la disculpa no pasó del ámbito privado.



- 41. Estatal. Mayo. Discriminación en medios de comunicación. El titular de una noticia publicada en un periódico de tirada local utiliza el término "clanes gitanos". Resulta totalmente injurioso utilizar este término para referirse a las familias de etnia gitana ya que está íntimamente ligado a actividades delictivas, especialmente al tráfico de drogas. Nuevamente se da un tratamiento incorrecto por parte de los medios de comunicación al utilizar expresiones que no aportan información y sólo sirven para perpetuar estereotipos y prejuicios generadores de prácticas discriminatorias.
- **42. Almería. Junio. Discriminación en medios de comunicación.** Aparece publicado en un periódico de tirada local una noticia referida a un suceso en el que falleció una persona. Se apuntaba como principal hipótesis el asesinato como venganza por parte de los familiares de un joven gitano que anteriormente había muerto en un accidente con el coche de la persona fallecida. Desde la FSG se envió una carta al Director y una cadena de radio ofreció tiempo de emisión al punto de vista general de la Fundación a modo de reparación.
- 43. Granada. Junio. Discriminación en acceso a bienes y servicios / Policía / Justicia. Una mujer, trabajadora de la Asociación Anaquerando y colaboradora de Granada Acoge, coge un taxi para ir a su trabajo en el barrio de Almanjáyar. El taxista se niega y le pregunta en tono jocoso que si no quería que la llevase a la "Plaza Mohamed sexto" seguido de comentarios como "os tendríais que volver todos a vuestros países, así las cosas estarían mucho mejor". Ante la insistencia de ella que "no se iba a mover de allí", el taxista le amenaza con que "a lo mejor le tiene que dar trabajo a un médico". La mujer fue a poner una denuncia por discriminación y uno de los policías le dijo que no era delito, que la pusiera por insultos, justificando la actitud del mismo ya que la zona es peligrosa. Finalmente hubo sentencia favorable al taxista ya que el juez no aprecia la discriminación pero, sin embargo, sí aprecia que es una zona peligrosa.
- **44. Córdoba. Junio. Discriminación en acceso a bienes y servicios.** La FSG en Córdoba organiza unas jornadas de trabajo sobre el tema "Los Gitanos Europeos" y eligen un hotel de la zona. Se reservan 10 habitaciones y cuando se procede a facilitar los datos de la FSG dicen que "si son gitanos tiene que pensárselo". Finalmente se buscó otro hotel.
- **45. Córdoba. Junio. Discriminación en acceso a bienes y servicios.** Varios pubs de la zona del Vial Norte no dejan entrar a jóvenes gitanos bajo pretexto de que son grupos numerosos que ocupan espacios dentro del local e impiden la cómoda estancia de otros grupos. Se completan hojas de reclamaciones y en uno de los casos se llama a la policía quienes constatan que no les dejan entrar y les recomiendan denunciar.
- 46. Asturias. Junio. Discriminación en el empleo. Hombre gitano busca empleo a través del Programa ACCEDER y encuentra una oferta como repartidor. Se presenta en la entrevista y consigue el empleo. Desde la empresa le piden que presente su documentación para formalizar el contrato, cosa que hace. Sin embargo, justo un día antes de la fecha en que debía comenzar a trabajar, le llama la persona que le contrató para comunicarle que su puesto lo ha ocupado otra persona. El usuario cree que se debe a que, a través de sus apellidos o comentarios de otras personas, se han enterado de que es gitano. La orientadora laboral del dispositivo ACCEDER de Avilés llama a la empresa para informarse de lo ocurrido. Desde la empresa le comunican que han tenido que contratar a un familiar, explicación que en ningún momento dan al empleado.



- 47. Madrid. Junio. Discriminación en acceso a bienes y servicios. Mujer gitana trabajadora de la FSG acude al supermercado de su barrio. Al entrar al establecimiento, una de las cajeras le prohibió el paso acusándola, delante del resto de clientes, muchos de ellos vecinos de la mujer, de haber robado en el establecimiento minutos antes. Cuando la mujer pidió explicaciones otras cajeras le dijeron que algunas clientas les habían informado de que una gitana que iba de negro había estado robando comida. Ante las quejas de la mujer y de otros clientes, muchos de ellos conocidos, una de las cajeras continuó diciendo que a ella le daba igual lo que dijera y que todos los gitanos eran iguales. Consciente de la situación de discriminación que estaba sufriendo, decidió llamar a la policía quienes se personaron en el lugar e informaron de la posibilidad de interponer una denuncia. Como resultado de dicha denuncia y del consiguiente proceso penal, se obtuvo sentencia condenatoria contra la cajera del supermercado quien fue condenada como responsable de una falta de vejación injusta. Es positivo que se haya conseguido una sentencia favorable en este caso, sin embargo no podemos dejar de echar en falta la mención al racismo en la sentencia ya que ni aplica la agravante por racismo ni califica los hechos como constitutivos del delito tipificado en el artículo 512 del Código Penal en el que los hechos encajan a la perfección.
- 48. Navarra. Julio. Discriminación por policía. Se recoge el caso a través de la prensa. En julio, en un bar de la zona, una joven gitana y su familia se vieron envueltos en unos incidentes cuando acudió la policía municipal. La joven, resultó gravemente herida y falleció a los pocos días. A pesar de que el Juzgado, en aquella fecha, aún desconocía los resultados de la autopsia y no tenía datos para hacer una valoración precisa, la organización que denuncia el caso a la prensa recordó que no era algo aislado y que ya que existía una sentencia de un Juzgado de lo Penal de Iruñea donde se indica que los policías se "extralimitaron abusando de su autoridad" y que "los agentes no gozan de presunción alguna de veracidad".
- **49. Córdoba. Agosto. Discriminación por policía.** Policía en segunda actividad que circulaba con su nieto y es parado en un control rutinario. Tras entregarle la documentación requerida le comenta al policía que es compañero y el policía le contesta "compañero no, excompañero" y que se vaya ya de allí. El usuario le recrimina su actitud y el policía le dice: "tu no eres policía, tu eres gitano vendedor ambulante". Marcos Santiago, orientador laboral de la FSG y abogado, escribe una columna en el Diario de Córdoba y al día siguiente el Comisario Jefe le llama para pedirle disculpas y solicitarle la identificación del policía para abrirle un expediente disciplinario. Mandan a la familia de la víctima invitaciones para la cena de gala en honor al patrón.
- 50. Jaén. Agosto. Discriminación en la justicia. Con motivo de una pelea que se produjo el día 3 de agosto de 2007 en una discoteca de Cambil, donde resultaron heridos dos hermanos gitanos, un juez de Jaén dictamina entre otras cosas, la prohibición de que acudan, residan, estén, permanezcan, deambulen o habiten en la localidad; todo esto sin que ni siquiera los hermanos en cuestión fueran os causantes del altercado, sino que fue otra persona. Las víctimas y sus familiares manifiestan que han sido víctimas de discriminación por parte del juez que se ha excedido, ya que el causante de la pelea y el agresor máximo fue otra persona distinta de los hermanos gitanos. La familia de los dos implicados en el suceso explica, además, que desde el día de los hechos están siendo víctimas de amenazas por parte de familiares del agresor, que indican violencia racista.



- 51. Jaén. Agosto. Discriminación en acceso a bienes y servicios. La financiera de un concesionario de coches niega la financiación a trabajador de la FSG indicando que la "FSG estaba vetada por tener antecedentes de fraude en varios casos anteriores". El compañero tuvo que llevar informe bancario acreditando la autenticidad de la nómina pero esto tampoco sirvió, también tuvo que llevar la nómina de su esposa pero tampoco sirvió. Los comerciales (conocidos) le dijeron que no se la concedían por poner en la nómina la palabra "gitano". Ellos hicieron una solicitud por escrito indicando que la familia era de confianza y finalmente se consiguió la financiación.
- **52. Barcelona. Agosto. Discriminación por policía.** Una mujer gitana está haciendo la compra y cuando sale del establecimiento otra señora sale detrás de ella acusándola del robo de su monedero. Llama la atención de los Mossos de Escuadra y estos la identifican y la retienen en plena calle durante más de tres horas llevándola finalmente a dependencias policiales. Una vez allí el trato que sufre es presuntamente poco imparcial y la acusan de traficante de drogas. El caso llega a juicio donde se demuestra su inocencia y es absuelta de todos los cargos.
- **53. Valladolid. Agosto. Discriminación por medios de comunicación.** A raíz de momentos de gran tensión vividos en Peñafiel al producirse un altercado entre personas de una familia gitana y otras personas de familia no gitana del mismo pueblo, se publican artículos en periódicos locales. Uno de estos periódicos alude constantemente a la etnia de una de las familias como si su mención fuese información pertinente. El otro periódico en cambio, se limita a relatar los hechos sin hacer comentario alguno a la etnia.
- 54. Asturias. Septiembre. Discriminación en la vivienda. A través de la Fundación San Martín de Avilés se realojó a una familia gitana en un inmueble propiedad de dicha Fundación en el municipio de Castrillón. Nada más llegar la familia a la vivienda, y al llegar a la misma uno de los vecinos, éste manifestó abiertamente a la propia familia que "ellos no querían gitanos en la vivienda". Dicha vivienda había sido ocupada durante 5 años por otra familia gitana, realojada también por la Fundación San Martín, que ante las constantes quejas y acusaciones de los vecinos termino abandonándola. La técnica de FSG informa la Fundación San Martín de lo ocurrido, propietaria de la vivienda. El gerente de dicha entidad manifiesta que los vecinos fueron a quejarse de que hubiesen metido una familia gitana en lugar de una familia inmigrante, como según los vecinos se les había prometido. Sin embargo el gerente deja claro a los vecinos que dicha vivienda siempre va a estar ocupada por una famita gitana. Los vecinos no han vuelto a quejarse a la Fundación San Martín. No obstante, manifiestan quejas a la familia gitana realojada.
- 55. Asturias. Septiembre. Discriminación en los medios de comunicación. Artículo en un periódico local informando sobre el apuñalamiento de un joven gitano. En la primera columna aparece la siguiente frase: "El supuesto agresor es miembro, según el Cuerpo Nacional de Policía, de otra familia gitana, con lo que las investigaciones apuntan a que los dos implicados se conocían y que existían rencillas previas". El periodista sostiene que los dos gitanos se conocían a causa de su etnia gitana, como si todos los gitanos se conociesen entre ellos, y se indica además que el apuñalamiento ha sido causado por rencillas que existieron a causa de su etnia gitana.



- 56. Santiago de Compostela. Septiembre. Discriminación por policía. Un padre de familia de etnia gitana espera sentado dentro de su coche, parado en zona amarilla, mientras que su hijo termina de entregar un Curriculum Vitae en una empresa. Se acerca un agente de policía y le dice que no debe estar ahí, el padre le comenta que se va enseguida pero el agente le pide la documentación y procede a ponerle una denuncia por mal estacionamiento. El padre decide bajar unos metros en la calle y parar, sin bajar del coche, al final de una fila de coches en la que todos estaban el línea continua. El mismo agente vuelve a parar y en una actitud autoritaria y con voz elevada le dice que va a ponerle otra sanción. Al indicarle que todos los coches estaban en la misma situación, el agente le dice que el resto están bien aparcados y rellena otro parte de denuncia, alegando que no le ha presentado la documentación (presentada hacía unos minutos). El padre de familia puso una denuncia al agente por discriminación directa sin que a día de la redacción de este informe consten resultados positivos.
- 57. Murcia. Septiembre. Discriminación en Servicios Sociales. Una trabajadora de la FSG Murcia acude a las ventanillas de atención al público del Ayuntamiento ya que estaba tramitando los documentos necesarios para que una usuaria del proyecto de vivienda accediese a una ayuda económica municipal. Cuando se sentó frente a la persona de la administración que atendía al público, se identificó como educadora social de la FSG y le explicó los motivos por los que estaba allí. Esa persona le confirmó la información pero añadió lo siguiente: "pero mejor te deja a ti el resguardo y vienes a solicitarlo tú sin ellos, así no se viene aquí el gitaneo".
- 58. La Rioja. Septiembre. Discriminación en la vivienda. Familia gitana acude a una constructora interesada en comprar un piso. Cuando ya estaban decididos e iban a arreglar la cuestión económica, el empleado de la constructora comenta que su jefe le impedía vender el piso argumentando que iba dirigido a un propietario más selecto. La Asociación Promoción Gitana de La Rioja interpuso una denuncia en los juzgados, calificando los hechos como constitutivos de un delito comprendido en el artículo 512 del Código Penal.
- 59. Asturias. Septiembre. Discriminación en la vivienda. Familia gitana rumana con permiso de residencia y trabajo desde hace más de dos años. Viven en un piso alquilado, pagan puntualmente el alquiler y no existe queja alguna de su comportamiento en el domicilio. A pesar de ello, la dueña de piso, con copia de la calle, entra y sale cuando sabe que no están los inquilinos para "comprobar que todos sus enseres están bien". Cuando la familia le comenta que esto no se puede hacer, la dueña les responde que "eso es lo que hay, de lo contrario se busquen otro alquiler a ver si tienen tanta suerte de encontrar a alguien que les quiera alquilar siendo rumanos". No se realiza intervención alguna a petición de la propia familia que teme perder la vivienda al finalizar el contrato si se realiza cualquier acción.
- **60. Valladolid. Octubre. Discriminación en los medios de comunicación.** Durante la emisión de un programa deportivo en una cadena de radio en Valladolid, el presentador del programa hizo el siguiente comentario: "es como comparar a Dios con un gitano". Un oyente sensibilizado con el tema, llamó al programa para quejarse de la expresión, alertando del carácter discriminatorio de la expresión, y, a continuación, lo puso en conocimiento de la FSG. Desde la FSG se contacta con el presentador, se le recuerdan los hechos y se le informa de la repercusión que tiene el hecho de que un medio difunda este tipo de expresiones. El presentador se muestra arrepentido y ofrece apoyo en difusión de la campaña de



la FSG como medida con posible efecto de reparación. A pesar de haberse hecho entrega de materiales de la campaña y de haberles invitado a la presentación del seminario "La imagen de la comunidad gitana en los medios de comunicación", no se ha recibido respuesta alguna a ninguna de estas gestiones en la fecha de redacción de este informe.

- 61. Valladolid. Octubre. Discriminación en el empleo. Joven gitano trabajando consigue un contrato de trabajo en una empresa de pinturas a través de un curso de formación organizado por la FSG. Dos meses después, entra a trabajar en la misma empresa una persona con la que la relación de trabajo empezó a ser complicada. Finalmente, este compañero le reconoció al joven gitano que había tenido malas experiencias con gitanos y que no se fiaba de ninguno. La tensión llegó al punto de tener que tomar una decisión: enfrentarse al compañero o comunicar la situación al empleador. Optó por la segunda y, tras una conversación con ambos trabajadores, el empleador ratificó su confianza en el joven gitano. A pesar de la discriminación sufrida por parte de uno de sus compañeros de trabajo, el caso tuvo un final positivo ya que la empresa le valoró por su capacidad y aptitud sin dejarse llevar por prejuicios o estereotipos.
- **62. Nacional. Octubre. Discriminación en los medios de comunicación.** Durante la emisión de un capítulo de una serie de televisión de emisión nacional en horario de máxima audiencia (concretamente 2.774.000 y un share del 15.4%), se representa una escena que hace alusión a "los gitanos" de forma despectiva, concretamente refuerza el estereotipo de gitanos-delincuentes. En apenas unos segundos han quedado fortalecidas las creencias sobre lo peligroso que resulta tratar con gitanos, identificando directamente a la comunidad con el trapicheo y robo de objetos.
- 63. Córdoba. Noviembre. Discriminación en servicios. Siete establecimientos de pequeña y mediana empresa realizan una campaña difamatoria contra los gitanos de etnia rumana informando al pueblo cordobés de que utilizan a los niños para pedir y que todos están inmersos en una red de mafias y no en una situación de supervivencia. Presuponen que en los valores esenciales de estos ciudadanos europeos no se respeta a la infancia y se la utiliza para mendigar, trasladando a la sociedad un rechazo global a la comunidad gitana, lo que supone una apología al racismo y la xenofobia.
- **64. Nacional. Diciembre. Discriminación en medios de comunicación.** Durante la emisión del capítulo de una serie de televisión en horario de máxima audiencia en una cadena privada estatal, se observa una situación totalmente cargada de prejuicios y estereotipos. En concreto, se representa el robo de un frigorífico en el que se ven involucrados dos hombres de etnia gitana. Nuevamente en unos segundos se han reforzado todas las ideas prejuiciosas por las que se vincula a la totalidad de la comunidad gitana con la comisión de delitos.
- **65. Córdoba. Diciembre. Discriminación. Otros.** Una zona de Córdoba conocida como la carrera del caballo, barrio residencial de las afueras de la ciudad, está literalmente inundada de carteles con leyendas en contra de la población gitana rumana con amenazas como la que sigue: "muerte y persecución a los rumanos". "Os vamos a matar iros de aquí".



2.3 Conclusiones

A continuación se exponen las principales conclusiones derivadas del análisis de los casos recogidos durante 2007.

Valoración social negativa.

A pesar de que casi la mitad de los españoles encuestados por el CIS² dice que preferiría vivir en una sociedad con personas de distinto origen, más del 50% de los encuestados siguen sintiendo poca o ninguna simpatía hacia los gitanos. Queda claro por tanto que la comunidad gitana es una de las peor valoradas por el conjunto de los españoles, circunstancia que favorece la proliferación de situaciones de discriminación en todos los ámbitos cívicos esenciales como la educación, el empleo, la vivienda, los servicios sanitarios o la justicia. Estos datos no son una cuestión baladí pues desembocan en el impedimento del ejercicio real y efectivo de los derechos más esenciales de las personas pertenecientes a una de las etnias más desfavorecidas durante siglos.

Agentes discriminadores.

Los medios de comunicación siguen siendo el agente discriminador más activo con un 32% del total de casos registrados. Con el tratamiento estereotipado que sufren determinadas noticias en las que se ve involucrada alguna persona de etnia gitana (nombrando su pertenencia étnica sin que esta información sea relevante para la comprensión de la noticia), favorecen la perpetuación de prejuicios y estereotipos que afectan muy negativamente dado el gran calado que sus mensajes tienen en el conjunto de la sociedad. Además, algunos medios muestran un escaso interés por aplicar medidas preventivas o correctoras de estas conductas ya que, pudiera parecer que las noticias tienen más difusión si se nombra y "juzga" a esta etnia que si simplemente se cuenta la noticia.

Las medidas adoptadas desde la FSG en los casos de discriminación detectados en los medios de comunicación se centran en el envío de cartas al Director del medio en cuestión informando de los hechos y solicitando una rectificación, así como un mayor cuidado en el tratamiento de la información en el futuro. Varios medios han enviado sus disculpas pero, si bien algunas cartas fueron publicadas, la disculpa se ha quedado en el ámbito privado sin llegar a la opinión pública.

Escaso conocimiento de la normativa antidiscriminación.

El conocimiento sobre la normativa antidiscriminación continúa siendo escaso, tanto por parte de las propias víctimas que no siempre reconocen las situaciones de discriminación, como por los agentes clave en la lucha por la igualdad que no siempre aplican la normativa específica. En el caso de las víctimas, suele ocurrir que no "advierten" estar sufriendo una situación de discriminación por el propio desconocimiento de lo que es "lícito" o "ilegal"; de la misma forma, por este mismo desconocimiento, los agentes discriminadores se ven apoyados en su conducta, alentados a la vez por la ausencia de consecuencias negativas. La falta de consecuencias sancionadoras a estas situaciones provocan un "campo abierto" a la continuación del ejercicio de este tipo de comportamientos discriminatorios.

² Centro de Investigaciones Sociológicas. Estudio nº2745.



Interiorización de las situaciones de discriminación.

El número de casos de discriminación registrados ha descendido, lo que no concuerda con la realidad. Sólo podemos concluir que existe tal grado de asimilación de las situaciones de discriminación entre las personas de la comunidad gitana que, debido a las escasas respuestas positivas que se obtienen cuando se denuncian estos hechos y los escasos medios con los que cuentan, tanto de forma individual como colectiva (ONG o medios institucionales; recordemos que el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato ya debería estar en funcionamiento) ni siquiera denuncian, lo que obedece a una situación de indefensión aprendida ante este tipo de situaciones.

Especial dificultad en la denuncia de la discriminación en el empleo.

Existe una dificultad añadida en los casos de discriminación en el empleo donde aumenta considerablemente el temor a denunciar debido a las posibles consecuencias, específicamente la pérdida del empleo o posibles repercusiones en otras empresas. La discriminación en este ámbito se extiende desde el proceso de selección para la cobertura de puestos, las condiciones laborales, la promoción en el empleo, llegando hasta situaciones de despido. De hecho, el empleo es la única área donde los usuarios suelen ser plenamente conscientes de su situación de discriminación y, sin embargo, cuando relatan la situación, indican expresamente su negativa a denunciarla.

Extensión de la discriminación durante el proceso.

Se observa cómo, en muchos casos de discriminación, ésta se va extendiendo a lo largo de todo el itinerario del proceso: desde la primera actuación del agente discriminador como punto de partida, hasta la respuesta policial cuando interviene, así como las decisiones judiciales que no toman en cuenta las disposiciones que se refieren a la discriminación. La víctima, por tanto, va sumando cada vez un daño mayor a medida que sus posibilidades de reacción y defensa van disminuyendo por la negativa de las diferentes instancias a calificar las situaciones como contrarias a la legislación antidiscriminación.

Insuficiencia de las medidas reparatorias

Existe una gran desproporción entre el daño causado por la discriminación y las reparaciones obtenidas por las víctimas de discriminación. Por ejemplo, las ofensas públicas sólo tienen disculpas en el ámbito privado, por lo que el daño no se resarce en la misma medida al no llegar a la sociedad y a la opinión pública. Existen muy pocas resoluciones judiciales que compensen el daño moral que sufre una persona cuando es sometida a un trato vejatorio como es ser tratado de forma distinta por motivo de su origen étnico.



Por todo lo anterior, entendemos que es fundamental llevar a cabo medidas que consigan:

- Concienciar a las víctimas de sus derechos y hacerles llegar toda la información posible sobre los mecanismos para su defensa.
- Mejorar el conocimiento de la normativa antidiscriminación por parte de todos los agentes clave (medios de comunicación, policía, juristas y técnicos que trabajan directamente con las víctimas).
- Avanzar en el análisis de las situaciones de discriminación múltiple que muchas personas sufren y en la elaboración de normativas que tengan en cuenta este tipo de situaciones mucho más complejas.
- Exigir medidas políticas que acompañen a la legislación ya que, a pesar de contar con un marco jurídico importante, las situaciones de discriminación siguen dándose, lo que demuestra que las medidas legislativas no son, por sí mismas, suficientes para combatir la discriminación.
- Trabajar en la sensibilización de toda la sociedad con el fin de conseguir que la igualdad de oportunidades se perciba como un elemento clave en la evolución del sistema democrático, y la lucha contra la discriminación sea valorada como un deber cívico de toda la ciudadanía.





Avances en la lucha contra la discriminación



3. Análisis de los avances en la lucha contra la discriminación

3.1 Estudios CIS y Eurobarómetro

El **Centro de Investigaciones Sociológicas** realizó en diciembre de 2007 su estudio nº 2.745 titulado "Discriminaciones y su percepción. Informe preliminar", como parte de las acciones concretas previstas durante el año 2007, Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades.

Partiendo de la base de que, tal y como muestra el informe, los problemas de índole social no forman parte de las principales preocupaciones de los españoles, se investigó sobre la preferencia entre un modelo de sociedad heterogéneo o un modelo de sociedad homogéneo. En este sentido, el 45% declaró que le gustaría más vivir en una sociedad con personas de distinto origen (modelo heterogéneo), mientras que el 44% se decantó por una sociedad con personas del mismo origen y cultura (modelo homogéneo). Los datos que se exponen a continuación permiten argumentar que el modelo homogéneo denota cierta tendencia hacia el rechazo social de determinados colectivos.

Preguntados por estos colectivos, en relación a la etnia, el 52% de los entrevistados afirmó tener poca/ninguna simpatía hacia los gitanos. Sin embargo estas cifras varían en función del modelo de sociedad preferido por los entrevistados, así, entre las personas que prefieren una sociedad heterogénea, un 47% afirmó tener poca/ninguna simpatía hacia los gitanos, mientras que entre las personas que prefieren una sociedad homogénea un 72% afirmó tener poca/ninguna simpatía hacia los gitanos.

En cuanto a la discriminación a nivel institucional, el 84% consideró que la aplicación de las leyes en España no es igualitaria, sino que depende de a quien se le apliquen. Además, un 68% opinó que en las oficinas de la Administración los funcionarios suelen establecer diferencias entre los ciudadanos.

El estudio refleja que hay personas que consideran que el esfuerzo de la Administración pública en la lucha contra la discriminación es suficiente, según el 38%, o excesivo en el caso de la protección dada a inmigrantes y gitanos, según el 20%. Precisamente los colectivos que despiertan menos simpatía son también aquellos para los que se demanda menos protección.

A la vista de los datos podemos concluir lo siguiente:

- La sociedad española está dividida a partes iguales en cuanto al modelo social ideal en términos de homogeneidad y heterogeneidad.
- En España el rechazo social afecta de forma especial a gitanos.



• Valorada en términos generales, la actuación pública contra la discriminación se considera insuficiente. No así en el caso de musulmanes, inmigrantes, gitanos y homosexuales pues se considera que estos grupos ya están suficientemente protegidos.

En enero de 2007 se publicó el **Eurobarómetro** especial sobre discriminación en la Unión Europea³. Este informe analiza la interacción de los ciudadanos comunitarios con diferentes grupos, la opinión sobre la igualdad de oportunidades y el conocimiento de la legislación y derechos antidiscriminación, así como la opinión sobre las seis formas de discriminación⁴.

En cuanto a la interacción, por término medio, lo más común entre los ciudadanos comunitarios es tener conocidos o amigos que profesen una religión diferente, sin embargo sólo un 12% de los encuestados han dicho tener relación con personas gitanas. Este dato varía en función de las características sociodemográficas, así dicen tener más relación con personas gitanas los menores de 55 años, y es más común entre hombres que entre mujeres.

En relación a la percepción de lo extendida que está la discriminación en Europa, el 40% ha respondido que cree que sí está muy extendida, siendo la pertenencia a diferente etnia el primer motivo de discriminación.

Preguntados sobre si la pertenencia a alguno de estos grupos puede suponer una desventaja social, la mayoría ha contestado que sí. Es más, un 77% ha contestado que cree que ser gitano supone una desventaja social.

En cuanto al empleo, la mayoría de los europeos encuestados han respondido que ser gitano es una desventaja a la hora de conseguir un trabajo, ser aceptado como becario o ser promocionado.

En relación a la lucha contra la discriminación, el 51% de los encuestados piensa que no se ha hecho un esfuerzo suficiente, frente a un 45% que piensa que sí.

Preguntados sobre las medidas que tomaría en caso de sufrir discriminación, la mayoría se inclina por contratar a un abogado (41%) mientras que sólo un 25% contactarían con el organismo nacional para la igualdad de trato previsto en la Directiva 2000/43/CE.

Este estudio ha dedicado un epígrafe específico al análisis de la situación de las personas de etnia gitana, como comunidad que constituye la minoría más representada en la Unión Europea ampliada. Anteriores estudios de la UE han demostrado que la población gitana tiene especiales barreras en empleo y educación. Esta percepción varía notablemente entre países, siendo precisamente los dos más recientemente incorporados, Rumania y Bulgaria, los que menos creen que pertenecer a la etnia gitana suponga una desventaja social. Además, hay otros datos sociodemográficos que hacen variar estos porcentajes. Entre ellos, las personas que han dedicado más tiempo a la educación son más tendentes a identificar la pertenencia a la etnia gitana como una desventaja en la sociedad.

³ Special Eurobarometer 263/Wave 65.4 – TNS Opinion & Social

Discriminación por género, origen étnico, religión o creencias, edad, discapacidad y orientación sexual. (Véase art. 13 Tratado de Ámsterdam; D 2000/43/CE, de 29 de junio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y D 2000/78/CE, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.)



3.2 El Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico

La Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, establece en su artículo 13 la obligación de que cada Estado miembro designe uno o más organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas sin discriminación por motivo de su origen racial o étnico.

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y del Orden de lo Social, abordó la transposición de la Directiva 2000/43/CE y, en concreto, en relación con la previsión contenida en el artículo 13 de la Directiva, dispone en su artículo 33 la creación del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico.

Este Consejo será un órgano colegiado y formarán parte del mismo los representantes de las Administraciones estatal, autonómicas y locales, así como las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y otras organizaciones que representen intereses relacionados con el origen racial o étnico de las personas.

Entre sus competencias están:

- Prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación directa o indirecta por su origen racial o étnico, a la hora de tramitar sus reclamaciones.
- Realizar con autonomía e independencia, análisis y estudios, así como publicar informes independientes sobre la discriminación de las personas por motivos de origen racial o étnico y sobre el respeto al principio de igualdad entendido como ausencia de toda discriminación.
- Promover medidas que contribuyan a la igualdad de trato y a la eliminación de la discriminación de las personas por motivos de origen racial o étnico, formulando recomendaciones y propuestas.

El Consejo estará compuesto por un presidente, dos vicepresidentes, ocho vocales en representación de la Administración General del Estado, cuatro vocales en representación de las Comunidades Autónomas, tres vocales en representación de la Administración Local, dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas, dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas, y diez vocales en representación de organizaciones cuya actividad está relacionada con la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico. Además, habrá un secretario que será la persona titular de la Dirección del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.



La Orden TAS/113/2008, de 23 de enero, convocó el proceso selectivo para la designación de los vocales del Consejo en representación de las organizaciones y asociaciones. Entre los requisitos exigidos para participar en la convocatoria estaban, entre otros, los siguientes:

- tratarse de entidades que realicen actividades relacionadas con la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico. Se valorará el número de proyectos destinados a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación, así como el número de beneficiarios y los años de experiencia en dicho campo.
- implantación territorial de ámbito estatal u ocupar al menos una posición preeminente en varios ámbitos territoriales. Se valorará el número de Comunidades Autónomas en las que la entidad desarrolle su actividad.
- disponer de suficiente estructura y capacidad de gestión. Se valorará el presupuesto del año 2007, el número de personal fijo, eventual y voluntario, así como el número de socios o afiliados y el número de oficinas abiertas.

La Fundación Secretariado Gitano presentó su candidatura con fecha 7 de febrero de 2008 al entender que cumple con todos los requisitos solicitados. Tras la exposición de todos los requisitos formales, se explicó la presencia de la Fundación en 14 Comunidades Autónomas así como en otros países, teniendo por tanto un ámbito de actuación internacional. Además, se comentó que la actividad de la Fundación en el ámbito de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico se remonta a 2001 con el primer Programa de lucha contra el racismo "Bajo la piel todos somos iguales".

En el momento de la redacción de este Informe Anual 2008, todavía no se ha resuelto la citada convocatoria y el Consejo no ha entrado en funcionamiento. No podemos dejar de mostrar nuestra preocupación ante el retraso en la formación y puesta en funcionamiento de este organismo, más aún cuando la propia Directiva establecía como límite máximo para que los Estados miembros adoptaran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma, el 19 de julio de 2003.



3.3 La lucha contra la discriminación desde las administraciones autonómicas

Tal y como avanzamos en el *Informe Anual 2006. Discriminación y Comunidad Gitana*, son varias las administraciones autonómicas que han avanzado en el camino de la lucha contra la discriminación, siendo especialmente relevante que, al reformar su Estatuto de Autonomía, algunas Comunidades Autónomas han incluido entre sus principios y valores la lucha contra la discriminación. Además, varias de ellas han hecho mención expresa a la Comunidad Gitana.

El 23 de abril, coincidiendo con el Día de **Aragón**, entró en vigor el Estatuto de Autonomía de Aragón⁵. En él, se recoge el derecho a la igualdad y no discriminación dentro del artículo referido a los Derechos de las personas⁶ y dentro de los artículos referidos a materias concretas como la cultura, la salud, la participación y el acceso al empleo. Asimismo se señala la competencia de los poderes públicos aragoneses en la promoción de las condiciones adecuadas para conseguir que la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sea real y efectiva⁷. Además, el Estatuto hace una mención expresa a la comunidad gitana y establece la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover las condiciones necesarias para la integración⁸.

El nuevo Estatuto de Autonomía de **Andalucía**⁹ también entró en vigor en 2007 y en él se establece que, en defensa del interés general, la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes centrándose en una serie de objetivos entre los que encontramos la promoción de las condiciones necesarias para la integración de las minorías, haciendo especial referencia a la comunidad gitana¹⁰. Andalucía ha integrado también la no discriminación entre los principios de actuación y gestión de sus competencias¹¹.

En el caso de **Castilla y León**, se ha recogido también en su nuevo Estatuto de Autonomía¹², como uno de los "Principios rectores de las políticas públicas"¹³, la no discriminación y el respeto a la diversidad, mencionando expresamente a la Comunidad Gitana. Dicho artículo obliga a los poderes públicos de Castilla y León a promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los objetivos en él marcados. En este caso, el Estatuto de Autonomía dedica también un artículo al derecho a la no discriminación por razón de género¹⁴.

⁵ BOA, Número 47, de 23 de abril de 2007.

Artículo 12. "Derechos de las personas. 1. Todas las personastienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal. (...)"

Artículo 20." Disposiciones generales. Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus competencias: a) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos (...)"

⁸ Artículo 23. "Bienestar y cohesión social. (...) 2. Lospoderespúblicos aragoneses promoverán las condiciones necesarias para la integración de las minorías étnicas y, en especial, de la comunidad gitana."

⁹ BOJA, Número 56, de 20 de marzo de 2007.

¹⁰ Artículo 10.3.21. "La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social".

Artículo 133." Pincipios de actuación y gestión de competencias. 1. La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia (...) no discriminación y proximidad a los ciudadanos (...)".

 $^{^{12}}$ BOCYL, suplemento al Nº 234, de 3 de diciembre de 2007.

Artículo 16. Principios rectores de las políticas públicas. (...) 23. La no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León, con especial atención a la comunidad gitana, fomentando el entendimiento mutuo y las relaciones interculturales."

¹⁴ Artículo 14. "Derecho a la no discriminación por razón de género."



Otro ejemplo de implicación de las administraciones autonómicas en la lucha contra la discriminación es la **Declaración del Parlamento de Cataluña** de reconocimiento de la persecución y el genocidio gitano de 29 de marzo de 2007.

En esta declaración, partiendo de la base de la tipificación del delito de genocidio por el Código Penal, y teniendo en cuenta que entre los años desde el siglo XV hasta el siglo XXI, con el estallido de la Guerra Civil y la posterior dictadura, se reconoce que se aprobaron toda una serie de leyes y medidas de intolerancia hacia el pueblo gitano que pretendían su asimilación forzosa, incluyendo la pérdida de la lengua y el asentamiento forzoso. A la vista de que con la promulgación de la Constitución Española, el artículo 14 establece que los españoles y españolas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, se puso fin, al menos formalmente, a la discriminación legal. El Parlamento de Cataluña:

- "1. Afirma y reconoce que el pueblo gitano residente en el Estado español, y concretamente en Cataluña, ha sido víctima de un genocidio histórico y continuado.
- 2. Deplora todas las leyes racistas y anti-gitanas que han dictado o secundado las instituciones catalanas y todas las situaciones que han producido el maltrato, la discriminación y la vulnerabilidad del pueblo gitano a lo largo de la historia.
- 3. Se compromete a trabajar porque se apliquen políticas incluyentes, efectivas y decididas con el objetivo de conseguir la igualdad de oportunidades de los miembros del pueblo gitano en Cataluña y el reconocimiento y el mantenimiento de sus señas culturales e identitarias, en observancia de las resoluciones 1045/Vl y 1046/Vl de este Parlamento, de las actuaciones gubernamentales llevadas a cabo en cumplimiento de las mentadas resoluciones, del artículo 42.7 del Estatuto de Autonomía y de la Directiva 2000/43/CE del Consejo de la Unión Europea, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico."



3.4 La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

Considerando que "el respeto total y absoluto de los derechos fundamentales pasa por un mayor conocimiento y una más amplia concienciación en la Unión sobre las cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales", se creó la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante FRA, por sus siglas en inglés), mediante el Reglamento (CE) Nº 168/2007 del Consejo de 15 de febrero de 2007¹⁵.

La FRA se fundó sobre la base del hasta entonces Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC, por sus siglas en inglés), y por tanto deberá seguir cubriendo los fenómenos del racismo, la xenofobia, la protección de personas que pertenecen a minorías, así como la igualdad de género, sucediendo al Observatorio en todas las obligaciones y compromisos asumidos por éste.

El objetivo de la FRA es proporcionar a las instituciones, órganos, organismos y agencias competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, apoyo y asesoramiento en materia de derechos fundamentales con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas.

Entre sus funciones, que llevará a cabo con total independencia, destacan:

- Recopilación, registro, análisis y difusión de datos e informaciones pertinentes y objetivas.
- Desarrollo de métodos y normas para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea.
- Realización y fomento de investigaciones y trabajos.
- Formulación y publicación de conclusiones y dictámenes sobre temas concretos para las instituciones y los Estados miembros.
- Publicación de un informe anual sobre las cuestiones relativas a los derechos fundamentales
- Publicación de informes temáticos.

Se establece también la necesidad de crear y mantener relaciones entre la FRA y los órganos, organismos y agencias competentes de la Comunidad; organizaciones de los Estados miembros e internacionales; así como con la sociedad civil a través de lo que se ha dado en llamar *Pataforma de los Derechos Fundamentales* Esta plataforma consiste en una red de cooperación compuesta por organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, organizaciones sindicales y empresariales, organizaciones sociales y profesionales pertinentes, etc. Se trata de un mecanismo de intercambio de información y puesta en común de los conocimientos, y estará abierto a todas las partes interesadas cualificadas. Tras recibir la invitación de la FRA a formar parte en la Plataforma, la Fundación Secretariado Gitano envió su solicitud en agosto de 2008 convencida de la importancia y la utilidad de formar parte de una iniciativa como ésta.

¹⁵ DO L 53/1 de 22.02. 2007, p. 1.



La primera reunión de la Plataforma tuvo lugar en Viena, los días 7 y 8 de octubre de este año. La FSG y Movimiento contra la Intolerancia fueron las ONG españolas presentes en dicha reunión. Se organizaron grupos de trabajo con el fin de discutir sobre la priorización de los objetivos de la FRA así como sus funciones y metodología de trabajo. Se trató de una primera toma de contacto donde la FRA reconoció estar en proceso de construcción, del cambio del Observatorio a la Agencia, y donde las ONG hicieron sus críticas y aportaciones a la misma con el fin de que el trabajo de colaboración en la Plataforma sea lo más constructivo posible.

En el Reglamento de creación se establece igualmente la necesidad de colaboración y cooperación de la FRA¹⁶ con el Consejo de Europa con el fin de que no se produzcan colisiones entre las actividades de ambos.

Actualmente la FRA ha publicado dos Informes anuales (2007 y 2008) centrados en la situación del racismo y la xenofobia en los Estados miembros de la UE así como varios informes específicos sobre materias concretas. El informe anual que publicó en 2007 analiza la situación de racismo y xenofobia en la UE durante 2006, y se trata de un informe "de transición" ya que se encuadra en su compromiso de continuar con el mandato del Observatorio.

En dicho informe¹⁷ se indica que, a pesar de los progresos en la implementación de la Directiva de Igualdad Racial, en casi la mitad de los Estados miembros, incluso en algunos con la ley y procedimientos en vigor, no existe información sobre que alguna sanción haya sido impuesta en esta área¹⁸. En concreto, el informe señala que en España la Directiva de Igualdad Racial se transpuso formalmente en 2003 sin ningún debate público, pero no existe información o evidencia de que la implementación de la legislación sea aplicada en la práctica. Añade que no hay ninguna evidencia de que se haya impuesto alguna sanción efectiva, proporcional y disuasoria en algún caso de discriminación racial durante 2006, lo cual significa que los conceptos clave concernientes a la lucha contra la discriminación no han sido aplicados, examinados o interpretados por los Tribunales. De hecho, sólo hay cinco Estados miembros sin datos oficiales de aplicación de la justicia penal en casos de violencia racista, y entre ellos se encuentra España¹⁹.

También apunta el informe que el organismo especializado en la promoción de la igualdad de trato (Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico) se había creado formalmente a través de una ley, pero que todavía no era operativo en 2006. En el lado opuesto, como ejemplo de buenas prácticas, señalan la creación del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Oberaxe)²⁰.

ACUERDO entre la Comunidad Europea y el Consejo de Europa en materia de cooperación entre la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Consejo de Europa. DO L 186/7, de 15.07.08, p. 6.

http://fra.europa.eu/fra/material/pub/racism/report_racism_0807_en.pdf

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: "Report on Racism and Xenophobia in the Member States of the EU". 2007. P. 8.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: "Report on Racism and Xenophobia in the Member States of the EU". 2007. P.22.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: "Report on Racism and Xenophobia in the Member States of the EU". 2007. P.39.



3.5 Año Europeo para la igualdad de oportunidades

A pesar de contar con extensa legislación en el ámbito de la lucha contra la discriminación, la Unión Europea es consciente de que esto no es suficiente para asegurar en la práctica el disfrute de la igualdad de oportunidades. En este ámbito, el *Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para Todos 2007*²¹, ha intentado dar una mayor intensidad a la estrategia europea de lucha contra la discriminación.

El objetivo general del Año Europeo, inaugurado en Berlín el 30 de enero de 2007 en la primera Cumbre de Igualdad, ha sido concienciar a la ciudadanía sobre el derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación así como sensibilizar sobre la problemática de la "discriminación múltiple". Igualmente se ha intentado promover una sociedad con más cohesión consciente de la importancia de suprimir los estereotipos, los prejuicios y la violencia, de promover buenas relaciones entre todos sus miembros, especialmente entre los jóvenes, y de impulsar y propagar los valores en que se basa la lucha contra la discriminación.

En este contexto, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución²² en la que se invita a los Estados miembros, a la Comisión y a la Sociedad Civil, a tomar una serie de medidas a favor de la igualdad de oportunidades para todas las personas. Esta resolución parte de la base de que el principio de no discriminación e igualdad de trato están recogidos en el Tratado de la Comunidad Europea (TCE) y son principios fundamentales que deben tenerse en cuenta a la hora de regular todas las demás políticas de la Unión Europea (UE), a pesar de que reconoce que la legislación contra la discriminación sigue siendo actualmente una gran desconocida. En el mismo informe se considera que, a pesar de los muchos avances que se han producido en el fomento de la igualdad y la lucha contra la discriminación, sigue existiendo en la UE desigualdad y discriminación por razones de sexo, raza, origen étnico, edad, discapacidad, religión o convicciones, u orientación sexual, con un coste considerable, tanto para las personas afectadas como para toda la sociedad en su conjunto. Puesto que la pobreza y la exclusión social son importantes obstáculos para la igualdad de oportunidades, conseguir la plena igualdad supone un elemento esencial para el crecimiento, la cohesión, la prosperidad y el bienestar de Europa y de todos sus ciudadanos y ciudadanas.

Decisión nº 771/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006.

Consejo de la Unión Europea. Actos legislativos y otros instrumentos. "Resolución del Consejo relativa a las actividades consecutivas al Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007)". Bruselas, 26 de noviembre de 2007. 15383/07



A la vista de lo anterior, el Consejo toma nota de varias realidades. Entre ellas:

- que, con vistas a alcanzar la igualdad en la práctica, es necesario reforzar el conocimiento y la aplicación de la legislación, e integrar en ella la igualdad de oportunidades;
- que resulta esencial eliminar la violencia, los prejuicios y estereotipos, promover las buenas relaciones entre todos los miembros de la sociedad y, en especial, entre los jóvenes, y fomentar y difundir los valores que sustentan la lucha contra la discriminación;
- que la recogida de datos sobre discriminación e igualdad es un instrumento fundamental:
 - para evaluar correctamente el grado y el tipo de problemas de discriminación a que se enfrentan las personas
 - para elaborar, adaptar, supervisar y evaluar las políticas;
- que el Año Europeo ha puesto de manifiesto las dificultades agravadas que derivan de la discriminación múltiple;
- que la discriminación puede llevar a la pobreza y a la exclusión social impidiendo la participación y el acceso a los recursos;
- que muchos gitanos se enfrentan a una situación muy difícil, marcada por los casos de discriminación debida a su origen étnico, y por la exclusión social;
- que el Parlamento Europeo y la sociedad civil han pedido que se amplíe la protección jurídica contra la discriminación a ámbitos que van más allá del empleo y la ocupación.

Por todo lo anterior, el Consejo invita a los Estados miembros y a la Comisión a tomar medidas que garanticen la aplicación y la evaluación plenas y efectivas de las leyes existentes contra la discriminación; a intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir la discriminación dentro y fuera del mercado de trabajo; a asegurar y consolidar la eficacia e independencia de los organismos especializados en la igualdad; a tener plenamente en cuenta las cuestiones específicas derivadas de la discriminación múltiple; a utilizar plenamente las posibilidades de llevar a cabo acciones positivas para superar las desigualdades existentes y alcanzar en la práctica la igualdad completa; a condenar firmemente todas las formas de racismo y xenofobia y reforzar la supervisión y la investigación sobre estas cuestiones. Además, el Consejo hace mención expresa a la comunidad gitana e invita a los Estados a promover el acceso de los gitanos a los derechos humanos, acelerar el proceso de su integración social y combatir todos los tipos de discriminación contra ellos.

Tras las experiencias recogidas durante el Año Europeo, la Comisión presentó una comunicación²³ donde se recoge un amplio enfoque con el fin de intensificar la acción contra la discriminación y promover la igualdad de oportunidades. La Comisión coincide en esta comunicación con la realidad expuesta por el Consejo en su informe y reconoce que, a pesar de que la UE tiene uno de los más avanzados marcos legales contra la discriminación, muchos europeos todavía sienten que la discriminación es un fenómeno muy extendido. Así, un 15% dice haberla experimentado personalmente durante el pasado año, y un 29% dice haber sido testigo de situaciones de discriminación²⁴. Por eso, la Comisión cree que una mejor protección legal contra la discriminación debe ser acompañada por una estrategia activa en la promoción de la no discriminación y la igualdad de oportunidades, y propone acciones para dar un nuevo impulso al diálogo sobre las políticas de no discriminación y para hacer

²³ COM (2008) 420 final.

²⁴ COM (2008) 420 final. P. 2



un uso más efectivo de los instrumentos disponibles. Además, se propone que las medidas en ambos sentidos pongan un especial énfasis en la promoción de la inclusión social de la comunidad gitana, dada la particular problemática de discriminación que sufren.

La Comisión propone mejorar la aplicación del marco legal existente compuesto por las tres Directivas²⁵ adoptadas para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 13 TCE. En este sentido no es suficiente con la transposición de las Directivas a las legislaciones nacionales, además, los Estados miembros deben asegurarse de que los **mecanismos de reparación** para las víctimas son eficaces y cada vez más conocidos. Las personas deben ser capaces de conocer sus derechos y de ejercerlos.

Igualmente, la Comisión cree que este marco legal debe seguir desarrollándose ya que todavía no existe en la UE un nivel de protección mínimo y uniforme para las personas que han sufrido discriminación²⁶. En este sentido, anuncia una propuesta de Directiva que asegure que en los 27 Estados miembros todas las formas de discriminación, incluido el acoso, por motivos de edad, orientación sexual, discapacidad y religión o creencias estén prohibidas, y las víctimas dispongan de medios de reparación efectivos.

La Comisión explica también que los avances en la lucha contra la discriminación y por la iqualdad de oportunidades no puede apoyarse solamente en una base legislativa sino que es necesario fortalecer también toda una serie de instrumentos políticos como campañas de sensibilización, recogida de datos o acciones positivas. Uno de los principales instrumentos políticos a fortalecer es el *mainstreaming* antidiscriminatorio²⁷. Esto significa que los principios de igualdad de oportunidades deberán aplicarse de forma transversal a todos los demás ámbitos cubiertos por el artículo 13 TCE para conseguir reducir la desigualdad y discriminación sufrida por todos los grupos. En particular, la Comisión cree que debe integrarse la promoción de la igualdad de trato sistemáticamente en el marco de los mecanismos de coordinación para el empleo, la inclusión social, la educación y la formación. Por otro lado, se considera fundamental la recogida de datos²⁸, de esa forma se puede evaluar correctamente la escala y naturaleza de la discriminación sufrida, para diseñar, adaptar, monitorizar y evaluar mejor todas estas políticas. Otro de estos instrumentos políticos son las acciones positivas. La Comisión insiste en que la normativa europea no prohíbe a ningún Estado miembro la adopción de medidas específicas para prever, o compensar por, desventajas vinculadas a la discriminación por alguno de los motivos protegidos.

Además de lo anterior, se plantea específicamente la aplicación de mejores herramientas para el avance en la inclusión social de la **Comunidad Gitana**²⁹. En la actualidad, esta comunidad es motivo de especial preocupación debido a la persistente discriminación tanto individual como institucional y una exclusión social de largo alcance. Puesto que la legislación de la UE en materia de discriminación es el punto de partida fundamental para la inclusión social de la comunidad gitana, la Comisión indica que estará vigilante e intensificará su trabajo con los organismos nacionales de igualdad con el fin de mejorar su capacidad para hacer frente a casos de discriminación. Queda claro también que el impacto sobre el terreno de

²⁵ Directiva 2000/43/CE de 29 de junio; Directiva 2000/78/CE de 27 de noviembre; Directiva 2004/113/CE de 13 de diciembre.

²⁶ COM (2008) 420 final, p.4

²⁷ COM (2008) 420 final, p. 6.

²⁸ COM (2008) 420 final, p.7

²⁹ COM (2008) 420 final, p.9



las herramientas legislativas, financieras y políticas depende del compromiso de los Estados miembros y la capacidad de todos los actores involucrados para utilizarlos en su totalidad.

Con el fin de apoyar y promover un compromiso conjunto por parte de los Estados miembros, las instituciones de la UE y la sociedad civil, la Comisión organiza una Cumbre Europea en torno a la Comunidad Gitana³⁰ en septiembre de 2008, en el contexto del nuevo *Año Europeo del Diálogo Intercultural*, año proclamado para contribuir a dar expresión y proyección a un proceso sostenido de diálogo intercultural³¹.

El 16 de septiembre de 2008 ha tenido lugar la Primera Cumbre Europea sobre los gitanos (European Roma Summit) bajo la Presidencia francesa del Consejo de la Unión Europea. Ha sido organizada por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea. Más información en www.gitanos.org

³¹ Decisión Nº 1983/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 relativa al Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008).



3.6 Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de julio de 2008.

El marco normativo comunitario contra la discriminación y por la igualdad de trato necesitaba de un desarrollo jurisprudencial que lo interpretase y analizase su contenido efectivo y alcance. En este sentido, con fecha 10 de julio de 2008, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictó sentencia³² en el caso c-54/07 que tenía por objeto una petición de decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

La petición se presentó en el marco de un litigio contra una sociedad por las manifestaciones de uno de sus administradores que afirmó públicamente que "su sociedad no deseaba contratar a personas "extranjeras". A la vista de las cuestiones planteadas, el Tribunal declaró:

"El hecho de que un empleador declare públicamente que no contratará a trabajadores de determinado origen étnico o racial constituye una discriminación directa en la contratación, en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, ya que declaraciones de esa clase pueden disuadir firmemente a determinados candidatos de solicitar el empleo y por tanto dificultar su acceso al mercado de trabajo."

"Las declaraciones públicas mediante las que un empleador da a conocer que, en el marco de su política de contratación, no empleará a trabajadores de determinado origen étnico o racial bastan para presumir la existencia de una política de contratación directamente discriminatoria, en el sentido del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2000/43. Incumbe en tal caso a ese empleador probar que no se ha vulnerado el principio de igualdad de trato. Puede hacerlo demostrando que la práctica real de contratación de su empresa no corresponde a esas declaraciones. Compete al tribunal remitente verificar que los hechos imputados a ese empleador están demostrados, y apreciar si son suficientes los elementos que dicho empleador aporte en apoyo de sus afirmaciones de que no ha vulnerado el principio de igualdad de trato."

"El artículo 15 de la Directiva 2000/43 exige que el régimen de las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales establecidas para la adaptación a dicha Directiva cuando no haya víctima identificables sangbiéen frectivo 1, prapoaciondeo y disvasrio 4 1 f4 -1 cjEss 41 4 c j 1 d1 gsa



3.7 Protocolo Nº 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Uno de los avances más importantes en materia de igualdad de trato ha tenido lugar en 2008 en el ámbito del Consejo de Europa y es que, tras ratificarse en marzo, el uno de junio de 2008 entró en vigor en España este Protocolo³³ nº 12 que contiene una cláusula de prohibición general de la discriminación, es decir mientras que el artículo 14 del Convenio proscribía la discriminación en el goce de los derechos y libertades definidos en el propio Convenio, el Protocolo establece la prohibición de la discriminación de forma general de todos los derechos reconocidos en la ley, lo que ofrece una protección mucho más amplia.

En los comentarios a las disposiciones del Protocolo se define el principio de igualdad de trato en los siguientes términos: "El principio de igualdad exige que situaciones iguales se traten de manera igual y tuaciones iguale 261 Eyuna 5 ridyuna 5 i 2 ad de



3.8 Jurisprudencia destacada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

3.8.1 La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Gran Sala, "D. H. y otros contra la República de Chequia", de 13 de noviembre de 2007 Dr. Fernando Pey Martínez, Universidad de Valladolid

La Sentencia en examen marca un hito en la protección de las minorías raciales por parte del Tribunal de Estrasburgo. Esta institución se toma en serio por primera vez con carácter general la prohibición de discriminación racial (art. 14 Convenio Europeo de Derechos Humanos) revocando la Sentencia de Sala del mismo Tribunal, de fecha 7 de febrero de 2.006, que he tenido ocasión de comentar críticamente en diversos lugares³⁶. En su voto discrepante, el Juez español J. Borrego compara esta Sentencia con un "coche de Fórmula 1", que se distancia con rapidez de la jurisprudencia anterior del Tribunal. Él juzga esta "arrancada" de modo negativo, pero personalmente creo todo lo contrario: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos incorpora por primera vez en el ámbito de la discriminación racial (ya lo había hecho antes en relación con la discriminación sexual) las categorías del Derecho Antidiscriminatorio que usualmente utilizan tanto el Derecho de la Unión Europea (al que cita en apoyo expresamente en el texto) como en el Derecho norteamericano, del que procede, por ejemplo, el concepto de "discriminación indirecta" que es clave en el asunto resuelto. Esta Sentencia actualiza y pone al día la obsoleta categorización que en materia de igualdad y prohibición de discriminación venía manejando hasta ahora el Tribunal de Estrasburgo. Por primera vez aprecia una discriminación racial indirecta; por primera vez se aplica a este campo el valor probatorio de las estadísticas; por primera vez se incorpora el concepto de interpretación judicial estricta (que en el Derecho norteamericano se llama strict scrutiny test) en relación con la discriminación racial; por primera vez se ordena invertir la carga de la prueba en casos de discriminación racial indirecta o de impacto. Por eso, esta decisión es importante no sólo por la solución que presta al conflicto concreto planteado, sino, sobre todo, por la doctrina general que establece respecto de la discriminación racial, aplicable en todos los casos sucesivos. Estamos, pues, en presencia de lo que (también en la cultura jurídica anglosajona) se conoce como un leading-case, una Sentencia que establece la doctrina a aplicar en el futuro.

Con carácter previo, hay que recordar que esta Sentencia es de la Gran Sala del Tribunal y revoca la anterior de una Sala del mismo Tribunal. Y es que el art. 43 del Convenio Europeo de Derechos Humanos permite, en "casos excepcionales" (por su importancia social, como éste, apreciada previamente por un colegio de cinco jueces) el "reexamen" de las Sentencias de Sala. Esta Sentencia es, por tanto, la última palabra de Estrasburgo sobre este conflicto.

También con carácter propedéutico, procede llamar la atención sobre el hecho de que el Tribunal constata la situación social en desventaja de la comunidad gitana como criterio de interpretación del asunto. Literalmente, sostendrá (párrafo 181): "La posición vulnerable de los gitanos exige que se consideren de modo especial sus necesidades y estilos de vida diferentes en los marcos regulatorios generales y en las decisiones sobre casos particulares". Es preciso, continúa la Sentencia, "salvaguardar los intereses de las minorías", pero también "preservar una diversidad cultural que tiene valor para toda la sociedad".

Ver: "La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", Pevista Española de Derecho Constitucional, núm. 79, enero-abril (2007), pp. 279-307.



Como se recordará, el problema se planteó por la diferencia de trato que los niños gitanos recibieron durante un cierto periodo de tiempo en la República checa respecto de los niños no gitanos respecto de la escolarización, ya que un número muy elevado de niños gitanos eran ubicados en escuelas especiales para niños con discapacidades intelectuales. La Sentencia de Sala se había negado a conceder valor probatorio de la discriminación a los abrumadores datos estadísticos y por ello no llegó a considerar que se hubiera producido en el caso una discriminación indirecta o de impacto. La Sentencia de la Gran Sala imprime un giro copernicano, recordando que aunque la jurisprudencia del Tribunal "en el pasado" habían negado eficacia a las estadísticas como prueba para calificar una determinada práctica como discriminatoria, en casos más recientes sobre discriminación (por sexo) el Tribunal se apoyó en las estadísticas para identificar una diferencia de trato de grupos (mujeres y hombres) en situaciones similares. Concretamente, en la Sentencia Hoogendijk contra Holanda, de 6 de enero de 2.005, afirmó que: "Cuando un demandante es capaz de mostrar, sobre la base de estadísticas oficiales incontestables, la existencia de una indicación prima facie de que una regla específica (aún formulada de una manera neutral) afecta de hecho a un porcentaje claramente mayor de mujeres que de hombres, corresponde al Gobierno demandado demostrar que esto es el resultado de factores objetivos sin relación con cualquier tipo de discriminación por sexo. Si la carga de probar que una diferencia de impacto entre hombres y mujeres no es una práctica discriminatoria no correspondiera al Gobierno demandado, sería extremadamente difícil para los demandantes probar la discriminación indirecta".

El Tribunal traslada esta metodología, punto por punto, desde el ámbito de la discriminación sexual al racial: Primero, la supuesta víctima de discriminación deberá aportar un principio de prueba, con la ayuda de estadísticas, de que existe una discriminación de impacto (o indirecta), esto es, una diferencia de trato entre dos grupos similarmente situados, a pesar de que el criterio de diferenciación no sea el racial, sino uno "neutro" (en este caso, serán las capacidades y necesidades educativas de los niños). No es necesario probar la existencia de una intención discriminadora por parte de la autoridad implicada. Segundo, esta alegación provocará una inversión de la carga de la prueba, de modo que no será quien alega la discriminación sino el Gobierno demandado el que intente demostrar que la diferenciación de trato (por el diverso impacto, insisto, no porque hay reglas distintas para cada grupo –en cuyo caso estaríamos en presencia de una discriminación de trato o directa) es objetiva y no tiene que ver de ninguna manera con una discriminación racial. Tercero, el órgano judicial decidirá a la vista de los argumentos planteados.

1. ¿Existe una diferencia de trato deducible por el distinto impacto de la medida impugnada?

La Sentencia constata, en primer lugar, que a consecuencia "de una historia turbulenta", los gitanos se han convertido en un tipo específico de "minoría desventaja y vulnerable" que "requiere una protección especial", sobre todo respecto del derecho a la educación (reconocido en el art. 2 del Protocolo núm. 1 del Convenio). Por eso este asunto merece "una atención especial".

Pues bien, el Tribunal concede valor a los datos estadísticos que indican que el 56% de todos los niños en colegios especiales en Ostrava eran gitanos, aunque éstos sólo constituían el 2,26% del total de alumnos en escuelas primarias en Ostrava. Además, sólo el 1,8% de niños de niños no gitanos estaban en las escuelas especiales, mientras que la proporción de niños gitanos ascendía al 50,3%. El Tribunal observa que el Gobierno checo no cuestionó estos datos y que no aportó otros distintos. Por otro



lado, las estadísticas generales de todo el país confirmaban las de Ostrava: del total de alumnos en escuelas especiales, entre el 80 y el 90% eran gitanos. Esto muestra, a juicio del Tribunal, una imagen más general que lleva a concluir que, incluso aunque las cifras no fueran exactas, el número de niños gitanos en escuelas especiales era desproporcionadamente alto. En consecuencia, estos datos estadísticos pueden considerarse fiables y significativos para probar una fuerte presunción de existencia de discriminación indirecta.

2. Inversión de la carga de la prueba. El Gobierno se defiende.

Ante dicha presunción de discriminación indirecta, debe ser el Gobierno checo el que demuestre que la diferencia de impacto de su sistema escolar entre niños gitanos y no gitanos no está relacionada con el origen étnico. O, expresado más técnicamente, que existe una "justificación objetiva y razonable", esto que, que persigue un fin legítimo y que existe una razonable relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido. Cuando la diferencia de trato se basa en la raza, añade significativamente el Tribunal (incorporando el criterio de la interpretación judicial estricta), "la noción de justificación objetiva y razonable debe ser interpretada tan estrictamente como sea posible".

Pues bien, el Gobierno checo justifica la diferencia de trato entre niños gitanos y no gitanos en la necesidad de adaptar el sistema educativo a la capacidad de los niños con necesidades educativas especiales. Y concreta la justificación de su política escolar en dos datos (que considera neutros y no discriminatorios por motivos raciales): (1°) Los niños eran ubicados en colegios especiales como resultado de su baja capacidad intelectual medida con la ayuda de pruebas psicológicas en centros de psicología escolar. (2°) La decisión final de derivar a los niños a los colegios especiales dependía del consentimiento de sus padres.

3. Argumentación y conclusiones del Tribunal.

La Sentencia no va a considerar justificaciones objetivas y razonables a ninguna de las dos razones esgrimidas por el Gobierno (test psicológicos, consentimiento de los padres):

Las pruebas psicológicas.

El Tribunal acepta que el sistema de escuelas especiales (que más tarde, por cierto, fue abolido en Chequia, donde en la actualidad todos los niños están en escuelas ordinarias) estaba motivado por el deseo de encontrar una solución para los niños con necesidades educativas especiales. Sin embargo, comparte la inquietud, manifestada en el proceso por otras instituciones del Consejo de Europa sobre el pobre currículo que se seguía en tales escuelas y por la segregación que producía el sistema. Además, los test utilizados eran objeto de controversia científica y no tenían en cuanta las circunstancias específicas de los niños gitanos. El Tribunal concluye que, al menos, es deducible el peligro de que las pruebas psicológicas y sus resultados no fueran analizados a la luz de las circunstancias especiales de los niños gitanos. Y, por ello, no pueden servir como justificación de la diferencia de trato impugnada.



con el fin de que esto les permitiera en un futuro su integración en clases normalizadas. Además, el Gobierno apelaba al consentimiento otorgado por parte de las familias para la escolarización en estas condiciones.

El TEDH recuerda que los Estados tienen la obligación de implantar un sistema de educación en colegios públicos, señalando la importancia de la escolarización de los niños en las escuelas primarias normalizadas, no sólo por la adquisición de conocimientos sino también porque esto supone la integración de los niños en la sociedad, importancia que aumenta en los casos en que los niños pertenecen a minorías⁴⁰. El Tribunal reconoce nuevamente en esta sentencia que la especial vulnerabilidad de la comunidad gitana implica la necesidad de proporcionar una atención especial a sus necesidades, a su modo de vida⁴¹ y a su formación, protección que debe ser especial en los casos concernientes a menores en los que el derecho a la formación tiene un interés primordial.

Uno de los elementos clave de esta sentencia es, siguiendo en la línea de la sentencia del caso D.H. y otros contra República Checa, su análisis sobre la carga de la prueba⁴² en los casos de discriminación. Normalmente una de las tareas más dificultosas para las víctimas de discriminación, sobretodo de discriminación indirecta, es probarla ante los Tribunales puesto que no se suele contar con documentos probatorios o testimonios directos. Así, las víctimas deben aportar al Tribunal todos los documentos, testimonios u otros medios de prueba que, vistos en conjunto, hagan suponer al Tribunal que existen indicios de discriminación. En este caso en concreto, los demandantes aportaron, entre otros, documentos que demuestran que en la fecha del juicio, todavía ningún niño de etnia gitana había pasado a las clases normalizadas; documentos sobre los incidentes de contenido racista que hubo anteriormente en el colegio protagonizados por los padres de los alumnos no gitanos y que pudieron llevar a las autoridades a tomar esta decisión segregacionista; así como ausencia de pruebas de nivel de los niños con anterioridad a la escolarización en estas clases especiales. A la vista de lo anterior, el Tribunal estimó la inversión de la carga de la prueba puesto que el dossier de los hechos y su contexto histórico, vistos en su conjunto, hicieron que el Tribunal considerase que había indicios de discriminación, por eso, fue el Gobierno quien debería haber demostrado que la diferencia de trato no estaba ligada al origen étnico de los alumnos.

Cuando se alega diferencia de trato con base en el origen étnico, la justificación objetiva debe ser interpretada de forma muy estricta, y en este caso el Gobierno alegó que se utilizó el criterio de la edad para determinar qué niños debían acudir a estas clases especiales, sin embargo el Tribunal considera que un criterio como el de la edad no serviría para eliminar el carácter discriminatorio del trato que se reservó únicamente a estos niños. De hecho, el Tribunal señala la falta de tests de evaluación que señalasen cuáles de estos niños tenían estas dificultades. A la alegación del Gobierno griego en cuanto al consentimiento paterno, el Tribunal considera que tal consentimiento supondría renunciar a un derecho garantizado por el propio Convenio, pero que dada la importancia de la prohibición de la discriminación racial, no se puede admitir la posibilidad de que alguien renuncie a este derecho puesto que choca con un interés público más importante⁴³.

⁴⁰ STEDH. Affaire Sampanis et Autres c. Grèce. 5 juin 2008. P.66

STEDH. Affaire Sampanis et Autres c. Grèce. 5 juin 2008. P.72

STEDH. Affaire Sampanis et Autres c. Grèce. 5 juin 2008. P.70 y ss

⁴³ STEDH. Affaire Sampanis et Autres c. Grèce. 5 juin 2008. P.95



Finalmente el Gobierno no pudo demostrar que esta diferencia de trato tuviese una justificación razonable, persiguiese fines legítimos o hubiese una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido, por tanto el Tribunal consideró que **existió discriminación** y Grecia fue condenada por violación del artículo 14 del Convenio (prohibición de discriminación) en combinación con el artículo 2 del Protocolo nº 1 al Convenio (Derecho a la educación).





Acciones positivas en el ámbito de la lucha contra la discriminación



4. Acciones positivas en el ámbito de la lucha contra la discriminación

4.1 Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)

Entre las funciones del OBERAXE se encuentra la promoción del principio de igualdad de trato y en este contexto se publicó en 2007 la "Guía de recomendaciones para la formación de fuerzas y cuerpos de seguridad". Esta publicación fue apoyada por el Programa de Acción Comunitaria de lucha contra la discriminación (2001-2006) que se estableció para apoyar la implementación efectiva de la nueva legislación europea en materia de antidiscriminación.

4.2 Fundación Secretariado Gitano

4.2.1 Formación y recursos para agentes clave

Para la Fundación Secretariado Gitano la lucha contra la discriminación es uno de sus ejes de intervención prioritarios. Dentro de su estructura de trabajo tiene un área específica para la lucha contra la discriminación y por la promoción y defensa del principio de igualdad de trato. Entre las líneas de trabajo en dicha área encontramos la sensibilización a las administraciones públicas, organizaciones sociales y comunidad gitana, así como el fomento de la política social para la promoción de la igualdad de trato.

En este ámbito durante 2007 se llevaron a cabo varias acciones formativas, tanto en el ámbito de la propia entidad como en colaboración con otros organismos y entidades. Concretamente, se realizó un seminario dirigido a abogados y abogadas y a juristas en Madrid y que llevó como título "Fomento de la Igualdad de Trato y la Lucha contra la Discriminación en el ámbito de la Justicia". En esta misma línea de trabajo para la promoción del principio de igualdad de oportunidades para todos se redactó, editó y divulgó la "Guía práctica sobre Igualdad de Trato, Policía y Comunidad Gitana".

Se realizaron también tres acciones formativas dirigidas a las fuerzas y cuerpos de seguridad, una de ellas con la Policía local de Fuenlabrada, otra con los Delegados de Participación Ciudadana de la Policía Nacional de toda Andalucía que tuvo lugar en Granada, y la última en el Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía en Ávila.

Dada la importancia de los medios de comunicación en la creación y divulgación de opiniones y estereotipos, se realizaron sesiones de formación y sensibilización con el alumnado de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, así como con los de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.



Finalmente se llevó a cabo una actividad formativa titulada "Intervención social con la población gitana desde los servicios sociales de atención primaria: Planes Integrales" en la Comarca del Bajo Aragón dirigida a profesionales que trabajan con población gitana.

4.2.2 Investigación de la FSG: "Comunidad gitana y salud. La situación de la comunidad gitana en España en relación con la salud y el acceso a los servicios sanitarios"

En el año 2006 se puso en marcha la primera encuesta nacional de salud a población gitana, desarrollada en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Fundación Secretariado Gitano (2003- 2008), y que se encuadra dentro del proyecto "Salud y Comunidad Gitana: Análisis de la situación en Europa" financiado por la Unión Europea en el marco del Programa de Salud Pública. La encuesta se realizó a nivel nacional y se planteó con los siguientes objetivos:

- Realizar un diagnóstico del estado de salud de la población gitana española atendiendo fundamentalmente a los determinantes sociales de la salud y la utilización de los servicios sanitarios.
- Conocer el estado de salud, estilos de vida y acceso a los servicios sanitarios de la población gitana española y valorar si se encuentra en situación de equidad con respecto al conjunto de la población española.
- Determinar si existen desigualdades sociales en la salud que puedan afectar a esta comunidad para priorizar, si así fuera, áreas de intervención.

De cara a la consecución de los objetivos, el trabajo se sustentó en la recogida de información, de primera mano, mediante la encuestación de 1500 personas españolas gitanas de todas las edades que además aportaron información relevante sobre los miembros de sus familias. Para poder comparar los resultados obtenidos con los del total de la población española, la encuesta de población gitana se diseñó siguiendo las mismas pautas metodológicas que la Encuesta Nacional de Salud y se seleccionaron variables iguales o similares a las incluidas en la misma.

Los resultados de esta encuesta nos informan de los grandes avances en salud conseguidos por la comunidad gitana aunque apuntan algunas áreas donde la intervención específica es necesaria al existir una clara situación de inequidad entre la población gitana y el conjunto de la población.

Es la población gitana asentada en infraviviendas o chavolas la que se ve más afectada por las dolencias y los problemas de salud crónicos.

Independientemente del sexo, la población gitana siempre presenta una prevalencia de accidentes superior a la del conjunto de la población española. Preocupa en este sentido el alto número de accidentes de tráfico que sufre la población gitana española.

La población gitana adulta (de 16 y más años) consume medicamentos en mayor proporción que el total de la población española. Sin embargo, la proporción de consumidores que se automedican es sensiblemente superior en el conjunto de la población española

Entre la población gitana se sigue mayoritariamente el programa de vacunación establecido. En este sentido hay tres características que inciden en el menor seguimiento del ca-



lendario vacunal: la falta de servicios sanitarios en el barrio o zona de residencia, el habitar viviendas no normalizadas el hecho de que el menor tenga más de 10 años de edad.

La frecuencia con la que acude al dentista la población gitana es menor que la del conjunto de la población española. El porcentaje de personas gitanas que declaran no haber ido nunca al dentista (26%) supera en 16 puntos al del conjunto de la población española.

La población gitana utiliza en mayor medida los servicios de urgencias. Si bien las tasas de utilización de dichos servicios son similares en las edades más tempranas, según avanza la edad, la tasa para la población gitana aumenta.

El porcentaje de mujeres gitanas que visitan al ginecólogo, por causas distintas al embarazo o parto, es menor que el del total de las mujeres españolas. El 67% de las mujeres gitanas (de entre 20 y 64 años) no se han realizado nunca una mamografía y el 52% nunca se ha realizado una citología.

El 40% de la población gitana mayor de 15 años es fumadora (habitual u ocasional). Concretamente, el 54, 9 % de los hombres gitanos fuma diariamente.

Más de la mitad de la población gitana española no hace ningún tipo de actividad física en su tiempo libre. En relación con este dato hay que señalar que el porcentaje de obesidad es más elevado en la población gitana para menores y adultos.

A partir de la información obtenida se constata la existencia de una situación de inequidad en la comunidad gitana en relación con su salud y con el acceso y uso de los servicios sanitarios, situación en la que influyen de manera significativa los factores de exclusión y desventaja social que afectan a gran parte de la comunidad gitana, factores a los que deben dirigirse las políticas sanitarias y sociales.

El informe de este estudio así como algunas recomendaciones de actuación de expertos en el ámbito pueden encontrarse en www.gitanos.org.

4.2.3 Grupo de Expertos en vivienda y hábitat de la FSG

El grupo de trabajo de expertos es una iniciativa del Plan de actividades para favorecer el acceso de la población gitana a la vivienda. Este conjunto de actividades forman parte del convenio específico de colaboración entre el Ministerio de la Vivienda y la Fundación Secretariado Gitano.

El citado convenio nace de la necesidad de analizar y proponer medidas para solucionar la problemática relacionada con la exclusión residencial que aún sufre parte de la comunidad gitana, que padece los efectos de la inequidad y la discriminación social también en relación con la vivienda: por la creación de barrios de tipología especial, por la persistencia del chabolismo, por las medias de realojo en barrios sin los equipamientos adecuados... efectos que no han hecho sino agravar las desfavorables condiciones de partida facilitando que otras problemáticas sociales contribuyan a la mala imagen y al rechazo social que persigue a esta comunidad y que actúa como una barrera más para su promoción.

El objetivo común a las diferentes acciones que han formado parte de este convenio ha sido el avanzar en el conocimiento de la situación de la comunidad gitana con respecto a la vivienda y sentar las bases para contribuir al posterior diseño y desarrollo de políticas de actuación.



La finalidad del grupo de trabajo de expertos ha sido la de elaborar un diagnóstico con el que avanzar en la identificación de necesidades y en el desarrollo de propuestas de intervención en materia de vivienda con la comunidad gitana, a través del análisis y profundización de dicha situación, que sirva para articular medidas a desarrollar tanto en el ámbito político como en el técnico.

El trabajo del grupo duró aproximadamente un año y posteriormente se procedió a la presentación de los resultados de este trabajo a través de unas Jornadas estatales de reflexión sobre vivienda y comunidad gitana, realizadas en Madrid los días 18 y 19 de octubre. Estas jornadas sirvieron como espacio de encuentro que, partiendo del documento elaborado por el grupo de expertos, sirvió para desarrollar y difundir propuestas y medidas específicas, en colaboración con las comunidades autónomas y las corporaciones locales y demás agentes implicados.

Las principales conclusiones y recomendaciones de este grupo de expertos se concretan en un informe realizado como paso en el proceso de reflexionar y proponer políticas favorecedoras de la cohesión social considerando el respeto por la diversidad existente en nuestra sociedad y en el colectivo gitano. Dicho documento publicado por la FSG y titulado "Informe sobre vivienda y comunidad gitana, 2007" está disponible en www.gitanos.org.

4.2.4 Campaña de sensibilización: "El empleo nos hace iguales"

En noviembre de 2007 se realizó la presentación estatal de la tercera campaña de sensibilización social de la FSG que lleva por lema "El empleo nos hace iguales", en una velada celebrada en el Círculo de Bellas Artes de Madrid a la que asistieron cerca de 300 personas. Como en las campañas anteriores de la Fundación, a esta presentación inaugural seguirán otras muchas en todo el país, de carácter autonómico o local.

En esta ocasión, dado el carácter temático centrado en el empleo, las presentaciones se aprovechan también para hacer balance de los resultados del programa *ACCEDER* que viene desarrollando la FSG en 13 Comunidades Autónomas desde el año 2000, así como presentar el nuevo periodo de estas acciones en el marco del nuevo Programa Operativo "Lucha contra la discriminación" del Fondo Social Europeo 2007-2013.

La campaña de sensibilización utiliza como base un icono muy gráfico, una casilla, que representa una barrera de estereotipos y prejuicios, y con la que se pretende concienciar a la sociedad sobre las dificultades en el acceso al empleo que todavía sufre buena parte de la población gitana. Para esta campaña, diseñada por la agencia Publicis, se han producido un spot de televisión, dos anuncios o cuñas de radio, cuatro versiones de gráfica (para carteles, anuncios en prensa, mobiliario urbano, etc.), banner de Internet, así como diferentes piezas de merchandising (camiseta, tarjeta postal, pendrive, carpetas...). Toda la información sobre la campaña se encuentra disponible en su propio microsite de Internet (www.gitanos.org/iguales).

De la presentación estatal se hicieron eco el mismo día varios medios de comunicación, entre los que podemos destacar el informativo de mediodía de Antena 3 (con más de 3 millones de audiencia), los informativos de Cuatro (casi un millón), Canal Sur y Canal 2 Andalucía. El mismo día 27 también grabó un reportaje el nuevo programa de RNE-1 España Directo, se emitió otro en Radio 3, y los presentadores de *Aquí hay trabajo* (La 2 de TVE) comentaron en su programa que unas horas después estarían en la presentación de la campaña de la FSG como maestros de ceremonias. El diario *El País* publicó al día siguiente una breve mención



sobre los resultados del programa *ACCEDER*, entre otras referencias que en un cuantificación inicial, como audiencia acumulada, rondaría los 9 millones.

4.3 Fundación Luis Vives: Foros del tercer sector. Igualdad de trato.

La Fundación Luis Vives, consciente de la necesidad de realizar un análisis y reflexión sobre el Tercer Sector, ha venido desarrollando lo que se ha dado en llamar "Foros del Tercer Sector". Tal y como explica la propia Fundación Luis Vives, "los foros del tercer sector son encuentros en los que expertos, procedentes de distintos campos, con distintas perspectivas y desde la pluralidad y complementariedad de puntos de vista, analizan y debaten temas de actualidad social, en los que se ocupan las entidades del Tercer Sector, así como asuntos que conciernen al propio desarrollo del mismo."⁴⁴

Para la tercera edición de estos encuentros se eligió como tema "La igualdad de trato, de oportunidades y Tercer Sector", aprovechando la declaración por parte de la Unión Europea del año 2007 como Año Europeo de la igualdad de oportunidades para todas las personas. Las tres cuestiones básicas del Foro han sido la igualdad de trato y de oportunidades en España y en Europa, las tendencias actuales y los retos y perspectivas para el Tercer sector.

El trabajo a realizar en los encuentros se divide en tres partes que, si bien siguen un hilo conductor, están claramente divididas según su objeto específico y su perspectiva doctrinal. Se ha trazado este esquema ya que la Fundación Luis Vives considera totalmente necesario abordar la problemática ligada a la igualdad de un modo interdisciplinar. La primera parte del trabajo es de carácter jurídico y se trata el concepto de igualdad de trato en el ordenamiento español y en el europeo. La segunda parte es una "aproximación de corte sociológico al problema específico de las relaciones entre el Tercer Sector y las políticas de igualdad racial y sexual en España⁴⁵". Finalmente, la tercera parte supone un estudio económico de los retos que las políticas de igualdad de género suponen para el Tercer Sector.

Durante 2008 la Fundación Secretariado Gitano va a trabajar junto con la Fundación Luis Vives en la promoción y desarrollo de estos encuentros. En concreto se estima la puesta en marcha de 13 talleres de trabajo en 13 territorios distintos del Estado español.

[&]quot;Cuadernos de debate: III Foro del Tercer Sector. Igualdad de trato, de oportunidades y Tercer Sector". Fundación Luis Vives. P.7

^{45 &}quot;Cuadernos de debate: III Foro del Tercer Sector. Igualdad de trato, de oportunidades y Tercer Sector". Fundación Luis Vives. P. 11





Anexo. Normativa de interés



Anexo. Normativa de interés

Nacional

- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
 (Capítulo III. "Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato")
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificado por España el 23 de noviembre de 2007. (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008).
- Instrumento de Ratificación del Protocolo nº 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Número 177 del Consejo de Europa), hecho en Roma el 4 de noviembre de 2000. (BOE núm. 64, de 14 de marzo de 2008).
- Instrumento de Ratificación del Convenio-marco para la protección de las Minorías Nacionales (número 157 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995. (BOE núm. 20, de 23 de enero de 1998).

Unión Europea

- Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición)
- Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.
- Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- Directiva 2000/43/ CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DOCE C, 364/1, de 18 de diciembre de 2000.

Consejo de Europa

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950.